



La crisis de Naciones Unidas y del Sistema Universal de Derechos Humanos

Multilateralismo en disputa y desafíos para los Pueblos Indígenas

Antonia Urrejola

La crisis de Naciones Unidas y del Sistema Universal de Derechos Humanos

Multilateralismo en disputa y desafíos para los Pueblos Indígenas.

Antonia Urrejola

La crisis de Naciones Unidas y del Sistema Universal de Derechos Humanos

Copyright: Antonia Urrejola y el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, IWGIA

CATALOGACIÓN HURIDOCS CIP DATA

Título: La crisis de Naciones Unidas y del Sistema Universal de Derechos Humanos

Autora: Antonia Urrejola

Número de páginas: 55

ISBN: 978-87-93961-89-0

Idioma: Castellano

Index: 1. Naciones Unidas – 2. Derechos Humanos

Área geográfica: Global

Fecha de publicación: marzo 2026



GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (IWGIA)

Prinsessegade 29 B, 3er piso, DK 1422 - Copenhagen, Dinamarca

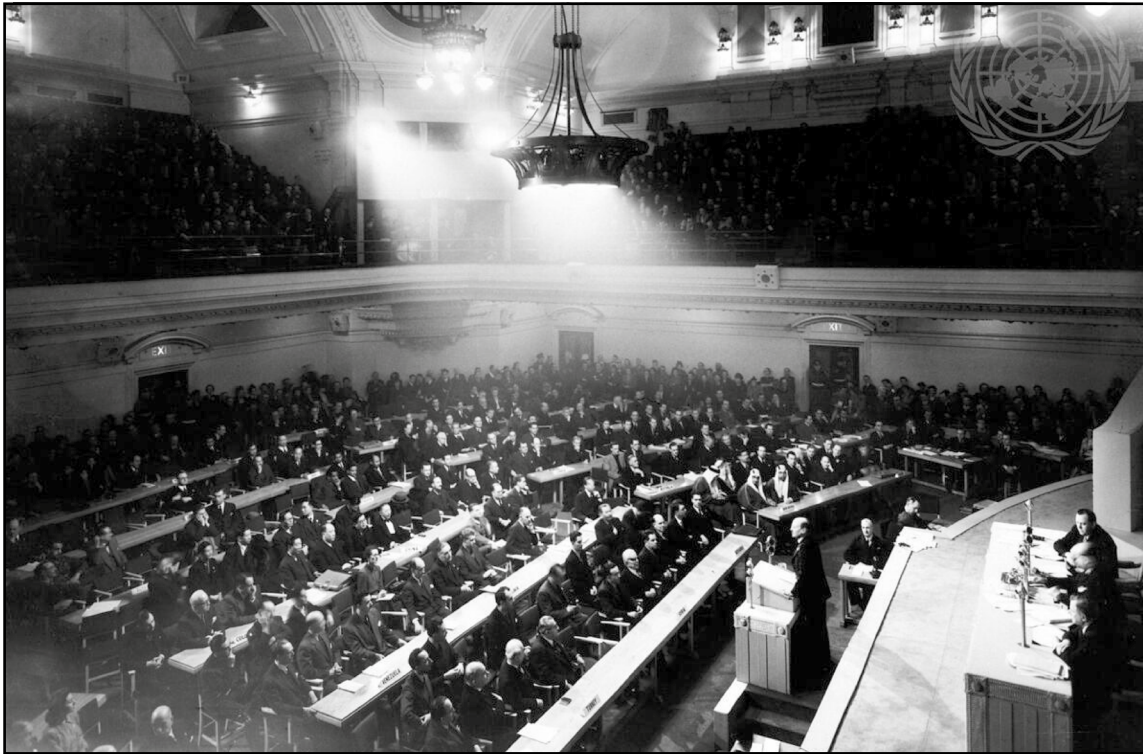
E-mail: iwgia@iwgia.org

www.iwgia.org

Tabla de Contenido

I. Introducción	5
II. Orígenes y evolución de la arquitectura de Derechos Humanos de la ONU	7
a. De Dumbarton Oaks a San Francisco	7
b. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	10
c. La participación de los pueblos indígenas en el sistema de Naciones Unidas	13
III. El contexto actual de regresión autoritaria	17
a. Magnitud de la Crisis Democrática	17
b. Situación de los Derechos Humanos, particularmente de defensores y defensoras	19
c. El "efecto Trump" y tendencias globales	20
d. Las redes sociales como infraestructura de captura democrática	21
IV. La situación actual del Sistema Universal de la ONU	23
a. El rol del consejo de seguridad	23
b. El pacto para el futuro y la paradoja de las promesas vacías	26
c. La iniciativa UN80: Y la revisión de mandatos	29
d. La crisis financiera de OHCHR	33
e. El Retiro de Estados Unidos de 66 organizaciones internacionales	37
V. El debate contemporáneo: Soberanía, Derecho Internacional y Derechos Humanos	38
a. La Posición de Trump: "Mi Propia Moralidad" como límite	39
b. Soberanía Limitada y Valores Supranacionales	40
c. "State Erosion" como concepto distinto de "Democratic Backsliding"	43
VI. Evaluación crítica del orden post-2026	45
VII. Algunas ideas para el futuro y conclusiones finales	49
a. Una encrucijada histórica	50
b. Democratizar la arquitectura de poder	51
c. Financiamiento sostenible para los derechos humanos	51
d. Dar "dientes" al sistema universal	51
e. Reconstruir el vínculo entre democracia, Estado y multilateralismo	52

I. Introducción



Primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Central Hall, Londres, 10 de enero de 1946. Foto: UN Photo / Marcel Bolomey (Naciones Unidas).

Cuando representantes de 50 naciones se reunieron en San Francisco entre abril y junio de 1945, el mundo emergía de dos guerras mundiales que habían cobrado más de 100 millones de vidas y expuesto los abismos más profundos de la crueldad humana. El Preámbulo de la Carta que firmaron ese 26 de junio de 1945 comenzaba con un compromiso fundamental: estamos “determinados a librar a las generaciones venideras del azote de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles”¹.

Sin embargo, el camino hacia esa organización fue menos una progresión lineal hacia el progreso y más una serie de rectificaciones de fracasos previos. La Sociedad de Naciones, creada en 1919 tras la Primera Guerra Mundial e impulsada por el presidente estadounidense Woodrow Wilson, había colapsado estrepitosamente. Su incapacidad para detener la invasión japonesa de Manchuria (1931), la invasión italiana de Etiopía (1935), y el ascenso del nazismo demostraba que una arquitectura internacional basada en la buena voluntad y sin mecanismos efectivos de cumplimiento era inconducente.

1. Naciones Unidas. (1945, 26 de junio). Carta de las Naciones Unidas. Preámbulo. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/preamble>

Cuando el emperador etíope Haile Selassie viajó a Ginebra para denunciar ante la Asamblea las atrocidades italianas, pronunció palabras que resonarían 80 años después: “Somos nosotros hoy. Serán ustedes mañana.”² En ese momento, la Italia fascista de Mussolini había invadido Etiopía en 1935, utilizando armas químicas y una guerra de conquista colonial que la Sociedad de Naciones condenó como agresión, pero prácticamente no detuvo, dejando al país africano aislado ante el ataque.

La ONU fue concebida entonces no como un viaje hacia la utopía, sino como un mecanismo para evitar lo peor. Como evocó Dag Hammarskjöld, el segundo Secretario General, en un contexto de Guerra Fría amenazante: “Se ha dicho que las Naciones Unidas no fueron creadas para llevarnos al cielo, sino para salvarnos del infierno”³. Esta frase, pronunciada apenas diez años después de la fundación, captura la esencia pragmática de la organización: no se trata de un gobierno mundial ni de una utopía liberal internacional, sino de un mecanismo institucional para gestionar el conflicto entre potencias en un mundo de sombra nuclear.

Sin embargo, 80 años después, ese frágil acuerdo está nuevamente en crisis.

Según el Informe V-Dem 2025, por primera vez en más de dos décadas, el número de autocracias (91) en el mundo supera al de las democracias (88), y el 72% de la población mundial vive actualmente bajo regímenes autoritarios, el nivel más alto desde 1978⁴. Esta regresión democrática global ha erosionado las bases del sistema multilateral de manera dramática.

La situación se ha agravado durante 2025 y en las primeras semanas de 2026, con eventos que marcan puntos de inflexión en el orden internacional. El 3 de enero de 2026, Estados Unidos llevó a cabo una intervención militar unilateral en Venezuela que resultó en la captura del presidente Nicolás Maduro y de su esposa, Cilia Flores, en violación flagrante del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas⁵. Esta acción ha sido calificada por analistas internacionales como el fin del orden internacional basado en reglas tal como se conocía desde 1945⁶.

2. Selassie, H. (1936, 30 de Junio). Speech by His Majesty Haile Selassie I, Emperor of Ethiopia, to the League of Nations Assembly [Discurso]. League of Nations, Ginebra. Library of Congress. Recuperado de <https://www.loc.gov/item/2021667904>

3. Hammarskjöld, D. (1954, 13 de mayo). Address at University of California Convocation, Berkeley, California [Comunicado de prensa SG/382]. Naciones Unidas, Departamento de Información Pública. <https://digitallibrary.un.org/record/1291161>

4. V-Dem Institute. (2025). Democracy Report 2025: Autocracies on the rise. University of Gothenburg. <https://v-dem.net/publications/democracy-reports/>

5. CNN. (2026, 4 de enero). Inside the operation: How the US moved to capture Nicolás Maduro. <https://www.cnn.com/2026/01/03/politics/nicolas-maduro-capture-venezuela>; WOLA. (2026, 3 de enero). Unilateral U.S. military intervention to remove authoritarian dictator. <https://www.wola.org/2026/01/military-action-venezuela-united-states-maduro-trump/>

6. Hakimi, M., & Cogan, J. K. (2025). The end of the U.S.-backed international order and the future of international law. *American Journal of International Law*, 119(2), 279-301. <https://doi.org/10.1017/ajil.2025.1>; Molina, I. (2026, 22 de enero). The Maduro operation: Five insights on power and international relations. Real Instituto Elcano. <https://www.realinstitutoelcano.org/en/analyses/the-maduro-operation-five-insights-on-power-and-international-relations/>; Foundation for the Analysis of Futures. (2026, 3 de enero). Empire unchained: How the US capture of Maduro shattered the post-war international order. FAF. <https://www.faf.ae/home/2026/1/3/empire-unchained-how-the-us-capture-of-maduro-shattered-the-post-war-international-order>; Bramston, T. (2026, 2 de enero). The unravelling of order: Venezuela and the price of unilateralism. Bramston Associates. <https://bramston.associates/venezuela-us-intervention-unilateralism-global-order/>

Como declaró el primer ministro canadiense, Mark Carney, en un histórico discurso en el Foro Económico Mundial de Davos el 20 de enero de 2026: “Permítanme ser directo: estamos en medio de una ruptura, no de una transición.”⁷ Carney instó a abandonar la retórica vacía: “Dejen de invocar el ‘orden internacional basado en reglas’ como si todavía funcionara como se anuncia. Llamen al sistema por su nombre: una época en la que los más poderosos persiguen sus intereses utilizando la integración económica como arma de coerción.”⁸

II. Orígenes y evolución de la arquitectura de Derechos Humanos de la ONU

a. De Dumbarton Oaks a San Francisco

La arquitectura institucional que emergió en 1945 fue el resultado de un proceso tortuoso de negociación entre potencias con visiones radicalmente divergentes sobre qué debía ser la “organización mundial” de posguerra. Lejos de ser un proceso lineal hacia la cooperación universal, fue una serie de batallas diplomáticas en las que los más poderosos impusieron su visión de “seguridad colectiva” mientras actores más débiles pujaban por incluir derechos humanos, la descolonización y límites al poder arbitrario de las grandes potencias.

En Dumbarton Oaks, una mansión georgiana en Washington D.C., entre agosto y octubre de 1944 se reunieron representantes de Estados Unidos, Reino Unido, la Unión Soviética y China para diseñar la estructura básica de la futura organización. El objetivo central fue evitar el fracaso de la Sociedad de Naciones: crear un órgano con autoridad real para tomar decisiones vinculantes en materia de paz y seguridad internacional⁹.

Lo que emergió fue revolucionario en términos institucionales: un Consejo de Seguridad con poder para imponer sanciones y emplear la fuerza militar, una Asamblea General con representación universal, una Corte Internacional de Justicia para resolver disputas legales y un Secretariado permanente para ejecutar mandatos. Pero lo que no apareció fue un lenguaje robusto de derechos humanos. La expresión “human rights” se menciona apenas de forma tangencial, sin un catálogo de derechos específicos ni mecanismos de protección¹⁰.

Esta omisión no fue accidental sino deliberada. Las grandes potencias —particularmente el Reino Unido y Francia, con sus imperios coloniales intactos, y la URSS, con su sistema represivo— consideraban que un lenguaje fuerte de derechos humanos podría cuestionar su dominio tanto

7. World Economic Forum. (2026, 20 de enero). Davos 2026: Special address by Mark Carney, Prime Minister of Canada [Video y transcripción]. <https://www.weforum.org/stories/2026/01/davos-2026-special-address-by-mark-carney-prime-minister-of-canada/>

8. Idem

9. Hilderbrand, R. C. (1990). *Dumbarton Oaks: The origins of the United Nations and the search for postwar security*. University of North Carolina Press. ISBN 978-0-8078-1894-7

10. Mazower, M. (2009). *No enchanted palace: The end of empire and the ideological origins of the United Nations*. Princeton University Press. ISBN 978-0-691-13521-2

interno como externo. Estados Unidos, aunque retóricamente comprometido con los derechos, temía que disposiciones sobre igualdad racial pudieran usarse para cuestionar la segregación en el sur estadounidense¹¹.

Las cuestiones coloniales fueron deliberadamente excluidas. El borrador de Dumbarton Oaks evitó cualquier referencia a la descolonización o la autodeterminación, temas considerados “explosivos” que podrían fracturar la frágil alianza entre potencias europeas coloniales y las dos superpotencias emergentes¹².

Posteriormente, en Yalta, en la península de Crimea, en febrero de 1945, Roosevelt, Churchill y Stalin se reunieron para sellar acuerdos políticos sobre el futuro de Europa y de la organización mundial. Aquí se resolvió la cuestión más espinosa que Dumbarton Oaks había dejado abierta: el poder de veto en el Consejo de Seguridad¹³.

La lógica fue explícita: las cinco grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial (Estados Unidos, URSS, Reino Unido, Francia y China) exigían asiento permanente con poder de veto sobre cualquier decisión sustantiva del Consejo como condición para integrar el sistema. Sin veto, argumentaban, nunca aceptarían someterse a decisiones que pudieran afectar sus “intereses vitales”; con veto, aceptaban participar en un sistema jurídico común en el que al menos debían justificar públicamente sus acciones¹⁴.

El “precio” de tener un sistema universal fue, entonces, institucionalizar desde el inicio una desigualdad permanente entre Estados: soberanía formalmente “igual” en el lenguaje de la Carta, pero poder radicalmente desigual en el órgano que toma las decisiones más importantes. Como observaría el historiador Paul Kennedy décadas después, el veto fue la concesión pragmática necesaria para que los poderosos aceptaran cualquier restricción legal a su conducta, pero, simultáneamente, sembró la semilla de la futura parálisis del Consejo¹⁵.

Cuando se convocó la Conferencia de San Francisco entre el 25 de abril y el 26 de junio de 1945, 50 Estados llegaron con el borrador de Dumbarton Oaks y el acuerdo de Yalta bajo el brazo. Pero también llegaron con agendas propias que las grandes potencias no habían contemplado: países de América Latina, Asia y África emergente presionaron por un mayor énfasis en los derechos humanos, el desarrollo económico y el derecho a la autodeterminación de los pueblos colonizados¹⁶.

11. Lauren, P. G. (1998). *The evolution of international human rights: Visions seen*. University of Pennsylvania Press. ISBN 978-0-8122-1521-4

12. Mazower, M (2009). *Op. Cit.*

13. *Foreign Relations of the United States. (1945). Conferences at Malta and Yalta, 1945*. U.S. Department of State, Office of the Historian. <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1945Malta>

14. Schlesinger, S. C. (2003). *Act of creation: The founding of the United Nations: A story of superpowers, secret agents, wartime allies and enemies, and their quest for a peaceful world*. Westview Press. ISBN 978-0-8133-3324-3

15. Kennedy, P. M. (2006). *The parliament of man: The past, present, and future of the United Nations (1ª ed.)*. Random House. ISBN 978-0-375-50165-4

16. Glendon, M. A. (2001). *A world made new: Eleanor Roosevelt and the Universal Declaration of Human Rights*. Random House. ISBN 978-0-679-46310-8

En materia institucional, 17 Estados presentaron enmiendas para limitar o eliminar el poder de veto: Australia, Brasil, Canadá, Filipinas, Cuba, Egipto, Ecuador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Irán, Noruega, Países Bajos, El Salvador, Uruguay y Venezuela. El representante australiano solicitó que el veto no se aplicara a la solución pacífica de controversias, argumentando que era absurdo que una potencia pudiera bloquear incluso la mediación o la investigación de un conflicto¹⁷.

La respuesta del senador estadounidense Tom Connally fue brutal. En una sesión, rompió dramáticamente una copia de la Carta ante los delegados y espetó: “Pueden irse a casa desde San Francisco si quieren y reportar que derrotaron el veto. Pero también pueden decir: ¡Destruimos la Carta!”¹⁸ El mensaje era claro: sin veto, las grandes potencias abandonarían el proyecto. Los Estados pequeños debían elegir entre una organización imperfecta y ninguna organización.

La votación final sobre el párrafo que consagraba el veto reveló las profundas divisiones: fue aprobado con 2 votos en contra (Colombia y Cuba), 15 abstenciones y 3 ausencias¹⁹. Este debate fundacional anticipó tensiones que persisten 80 años después: entonces como ahora, los países pequeños y medianos denuncian un sistema antidemocrático, mientras que las grandes potencias se resisten ferozmente a ceder privilegios que consideran condición sine qua non de su participación.

Pero San Francisco también fue el momento en que, por presión de Estados pequeños y medianos, especialmente latinoamericanos, se incorporaron elementos que Dumbarton Oaks había excluido:

Una referencia fuerte a “los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” en el Preámbulo y en el Artículo 1.3 de la Carta.

La obligación de crear una Comisión de Derechos Humanos dentro del Consejo Económico y Social (ECOSOC), que no estaba contemplada en Dumbarton Oaks.

Capítulos XI, XII y XIII sobre territorios no autónomos y sistema de administración fiduciaria, fruto de la presión de países que buscaban abrir el camino hacia la descolonización sin confrontar directamente a las potencias coloniales.

Delegaciones de México, Panamá, Chile, Cuba, Uruguay, Filipinas, India y otros Estados del “Sur Global” emergente desempeñaron un papel crucial en estos avances, muchas veces aliándose con ONG que, por primera vez, participaban como observadoras en una conferencia diplomática de esta magnitud. Organizaciones como la NAACP (National Association for the Advancement of

17. Naciones Unidas. (1945). Documents of the United Nations Conference on International Organization, San Francisco, 1945 (Vol. XI). United Nations Information Organizations. <https://digitallibrary.un.org/record/1300969>

18. Schlesinger, S. C. (2003). Op.cit.

19. Naciones Unidas. (1945). Documents of the United Nations Conference on International Organization, San Francisco, 1945 (Vol. XI). Op.cit.

Colored People) de Estados Unidos y grupos feministas internacionales, entre otras, presionaron intensamente para que la Carta incluyera lenguaje explícito sobre igualdad racial y de género, así como la protección de los derechos²⁰.

En síntesis: Dumbarton Oaks diseñó la arquitectura de poder; Yalta selló el pacto sobre el veto como condición para la participación de las grandes potencias; y San Francisco, empujado por los pequeños Estados y las ONG, incorporó el lenguaje y los primeros mecanismos institucionales de derechos humanos y de descolonización que las potencias habían dejado deliberadamente fuera. La Carta de la ONU es, por tanto, un compromiso tenso entre el realismo de poder y las aspiraciones normativas universalistas —tensión que define el sistema hasta hoy.

b. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Apenas tres años después de San Francisco, se libraba otra batalla sobre qué significaba realmente “derechos humanos” en un mundo dividido por la Guerra Fría incipiente, el colonialismo persistente y las profundas diferencias culturales y religiosas en torno a la relación entre individuo, comunidad y Estado.

La Comisión de Derechos Humanos, creada en 1946 como primer órgano subsidiario del ECOSOC, recibió el mandato de redactar una “Carta Internacional de Derechos Humanos”. Su composición, aunque dominada por potencias occidentales, reflejaba cierto multipolarismo: presidida por Eleanor Roosevelt (viuda del presidente estadounidense y figura de enorme prestigio moral), contaba con personalidades de diversas tradiciones políticas, culturales y religiosas²¹.

Entre los redactores clave estaban: René Cassin (Francia, jurista y veterano de guerra, Premio Nobel de la Paz 1968), Charles Malik (Líbano, filósofo y diplomático formado en Harvard y Friburgo), Peng Chun Chang (China, filósofo confuciano, dramaturgo y diplomático), Hernán Santa Cruz (Chile, jurista, diplomático e impulsor de la CEPAL), Hansa Mehta (India, educadora, activista feminista y luchadora por la independencia) y representantes de la URSS, Yugoslavia, Australia, Reino Unido y otros Estados²².

Tres grandes tensiones en el proceso de redacción (1947-1948)

1. Derechos civiles-políticos vs. económicos-sociales

Desde el inicio, países del bloque soviético y varios latinoamericanos presionaron para que el proyecto incluyera derechos sociales robustos: derecho al trabajo, seguridad social, educación,

20. En: Anderson, C. (2003). *Eyes off the prize: The United Nations and the African American struggle for human rights, 1944-1955*. Cambridge University Press; y en: Glendon, M. A. (2001). *Op.cit.*

21. Glendon, M.A (2001). *Op.cit.*

22. Morsink, J. (1999). *The Universal Declaration of Human Rights: Origins, drafting, and intent*. University of Pennsylvania Press. ISBN 978-0-8122-1747-6

salud, protección contra el desempleo, descanso y ocio. Representantes soviéticos argumentaban que, sin derechos económicos garantizados, las libertades civiles eran “formales” y beneficiaban solo a las clases propietarias²³.

Delegaciones occidentales, particularmente Estados Unidos y el Reino Unido, buscaban priorizar las libertades civiles y políticas —libertad de expresión, de asociación, debido proceso, elecciones libres—, argumentando que eran los derechos “universales” fundamentales, mientras que los derechos sociales dependían de los recursos disponibles y de los sistemas económicos particulares²⁴.

Como resultado, el compromiso alcanzado en la DUDH fue una visión integral en la que ambos tipos de derechos aparecen sin jerarquía explícita: los artículos 3-21 cubren derechos civiles y políticos; los artículos 22-27, derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esta tensión reaparecería con fuerza en la década de 1950, resultando en la separación en dos Pactos en 1966: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), con mecanismos de cumplimiento radicalmente distintos²⁵.

2. Universalismo vs. relativismo cultural

La segunda gran tensión giró en torno a la aplicabilidad universal de ciertos derechos frente a tradiciones culturales y religiosas particulares.

Arabia Saudita presentó objeciones sistemáticas a varios artículos:

- Artículo 16 (matrimonio): el derecho de hombres y mujeres “sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión” a casarse y la “igualdad de derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”. Arabia Saudita argumentó que esto contradecía la sharía.
- Artículo 18 (libertad de religión): el derecho a “cambiar de religión o de creencia”. Arabia Saudita objetó que esto implicaba el reconocimiento del derecho a la apostasía —es decir, la facultad de abandonar la propia religión—, considerado un crimen bajo interpretaciones estrictas del Islam.

Sudáfrica se opuso a las disposiciones sobre igualdad racial (artículos 1, 2, 7), anticipando el choque frontal entre el apartheid —que se institucionalizaría formalmente ese mismo año, en 1948— y el lenguaje universalista de derechos²⁶.

23. Cassese, A. (1992). The General Assembly: Historical perspective 1945-1989. En P. Alston (Ed.), *The United Nations and human rights: A critical appraisal* (pp. 25-54). Clarendon Press ISBN 978-0-19-825453-3

24. Normand, R., & Zaidi, S. (2008). *Human rights at the UN: The political history of universal justice*. Indiana University Press. ISBN 978-0-253-21934-3

25. Moyn, S. (2010). *The last utopia: Human rights in history*. Harvard University Press. ISBN 978-0-674-04872-0

26. Morsink (1999). Op.cit.

El compromiso fue mantener el lenguaje universalista, pero incluir en el Artículo 29 una referencia a deberes hacia la comunidad y límites determinados por ley “con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”²⁷. Este artículo ha sido objeto de interpretación controvertida: para algunos, reconoce legítimamente que derechos no son absolutos; para otros, abre la puerta a restricciones abusivas justificadas en “orden público” o “moralidad”.

3. Universalismo vs. soberanía y Guerra Fría

La tercera gran tensión fue explícitamente política-ideológica. La URSS y sus aliados (Bielorrusia, Ucrania, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia) presentaron reservas sistemáticas, alegando que la Declaración²⁸:

- Reflejaba una visión “burguesa” centrada en libertades formales que servían a intereses capitalistas.
- No protegía suficientemente los derechos económicos y sociales ni condenaba explícitamente el fascismo. De hecho, la URSS propuso enmiendas a los artículos 19 y 20 para negar derechos de expresión y de asociación a fascistas y nazis; cuando fueron rechazadas, votó en contra de esos artículos específicos durante la redacción²⁹.
- No incluía el derecho de los pueblos a la autodeterminación ni condenaba el colonialismo con suficiente claridad.

Eleanor Roosevelt atribuyó la abstención soviética, en particular, al Artículo 13, que consagra el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluido el propio — un derecho que la URSS consideraba inaceptable debido a su sistema de restricciones a la emigración. El bloque soviético finalmente se abstuvo en la votación final, pero, estratégicamente, evitó votar en contra para no quedar aislado internacionalmente como opositor a los derechos humanos. El jefe de la delegación soviética explicó que se abstenían porque la Declaración “no iba lo suficientemente lejos”, no porque estuvieran en contra³⁰. Arabia Saudita y Sudáfrica también se abstuvieron.

Por su parte, las potencias coloniales —Reino Unido, Francia, Bélgica y Países Bajos— temían que la Declaración se utilizara para cuestionar la legitimidad del dominio imperial. La referencia en el Artículo 2 a que los derechos aplican “sin distinción alguna... [de] condición política, jurídica

27. Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

28. Cassese, A. (2005). *International law* (2nd ed.). Oxford University Press

29. Morsink (1999). Op.cit

30. Glendon (2001). Op.cit.

o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona” fue producto de la presión de Estados anticoloniales para asegurar que los habitantes de las colonias pudieran invocar la Declaración. Sin embargo, dado el carácter no vinculante de la DUDH, las potencias coloniales aceptaron este lenguaje sin temor a consecuencias legales inmediatas³¹.

El 10 de diciembre de 1948

Cuando la Asamblea General votó la Declaración Universal en el Palacio de Chaillot en París, fue un momento de rara unanimidad aparente. La votación fue de 48 votos a favor, 0 en contra y 8 abstenciones (URSS, RSS de Ucrania, RSS de Bielorrusia, Yugoslavia, Polonia, Checoslovaquia, Arabia Saudita y Sudáfrica); Honduras y Yemen estuvieron ausentes³². Pero esas abstenciones revelan las profundas grietas que subyacían.

La DUDH es, por tanto, un equilibrio inestable entre tres proyectos normativos que coexisten tensamente: el liberal occidental (con énfasis en las libertades civiles y políticas), el socialista (que otorga prioridad a los derechos económicos y sociales) y el anticolonial emergente (centrado en la autodeterminación de los pueblos y la igualdad racial)³³.

c. La participación de los pueblos indígenas en el sistema de Naciones Unidas

Aunque la irrupción organizada de pueblos indígenas en el sistema de Naciones Unidas suele situarse en la década de 1970, existen antecedentes significativos de búsqueda de interlocución internacional desde mucho antes.

En 1923, el líder haudensaunee Deskaheh viajó a Ginebra para intentar presentar el caso de su pueblo ante la Sociedad de Naciones, en una de las primeras apelaciones indígenas directas ante un foro internacional. Deskaheh quería obtener reconocimiento internacional de su soberanía y de su protección frente a los abusos de Canadá. Buscaba que se reconociera el derecho de su pueblo a vivir en sus propias tierras, a seguir sus propias leyes y a practicar su propia religión, denunciando la intromisión del Estado canadiense, la pérdida de tierras (Haldimand Tract) y la violación de sus tratados. La campaña de Deskaheh fracasó en términos inmediatos: la Sociedad de Naciones nunca lo reconoció como representante de un sujeto soberano ni admitió formalmente su caso en la agenda. Canadá y el Reino Unido sostuvieron que se trataba de un “asunto interno” y finalmente Deskaheh tuvo que abandonar Ginebra sin haber sido escuchado por el órgano plenario. Sin embargo, en perspectiva histórica se considera un hito: fue la primera vez

31. Normand, R., & Zaidi, S. (2008). Op.cit.

32. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). Resolución 217 A (III). Declaración Universal de Derechos Humanos. [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

33. Moyn (2010). Op.cit.

que un líder indígena intentó usar un foro internacional para cuestionar directamente la autoridad de un Estado y defender la soberanía de su pueblo, antecediendo en varias décadas las estrategias que luego se desplegarían en la ONU³⁴.

Bajo el sistema de mandatos de la Liga, los habitantes de territorios coloniales —incluidas las poblaciones indígenas—también pudieron presentar peticiones ante los abusos de las potencias mandatarias, creando un canal incipiente para visibilizar las violaciones coloniales. Cuando en 1945 se negoció la Carta de la ONU en San Francisco, esos antecedentes se reflejaron indirectamente en los capítulos sobre territorios no autónomos y administración fiduciaria, que aludían al bienestar de las “poblaciones indígenas” bajo administración colonial, aunque aún no las reconocían como sujetos colectivos de derechos³⁵.



En 1923, el líder haudenosaunee Deskaheh viajó a Ginebra para intentar presentar el caso de su pueblo ante la Sociedad de Naciones. Foto: IWGIA.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la nueva arquitectura de las Naciones Unidas incorporó algunos de estos elementos de forma indirecta. La Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 1960, consagró el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación, pero su implementación se limitó casi exclusivamente a los territorios de ultramar, dejando fuera a los pueblos

34. Rigney, A. (2019). Deskaheh, the League of Nations, and international legal discourse on indigenous peoples' rights. *Leiden Journal of International Law*, 32(3), 377–399. <https://doi.org/10.1017/S0922156519000013>

35. League of Nations. (2019). The mandates system: Origin, principles, application. United Nations Information System on the Question of Palestine (UNISPAL). <https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-176218/> (Trabajo original publicado en 1945)

indígenas que vivían dentro de Estados ya independientes mediante la llamada “tesis del agua salada”³⁶. En paralelo, la Organización Internacional del Trabajo adoptó en 1957 el Convenio 107 sobre poblaciones indígenas y tribales, primer tratado internacional que las menciona de manera expresa, aunque desde un enfoque abiertamente integracionista que concebía a los pueblos indígenas como “atrasados” llamados a ser absorbidos por las sociedades nacionales³⁷. Estas normas ilustran la ambivalencia de la posguerra: por un lado, la universalización del lenguaje de derechos y autodeterminación; por otro, la persistencia de un modelo asimilacionista que negaba a los pueblos indígenas su carácter de pueblos con derecho a existir como colectivos diferenciados³⁸.

Sin embargo, la década de 1970 marcó un punto de inflexión histórico cuando, por primera vez, comenzaron a participar de manera organizada en el sistema de Naciones Unidas, lo que inició un proceso de movilización transnacional que transformaría el derecho internacional.

El primer paso formal ocurrió en 1971, cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU encomendó al relator especial ecuatoriano José Martínez Cobo realizar un estudio exhaustivo sobre la situación de las poblaciones indígenas en el mundo³⁹. Este estudio, que se extendería por más de una década hasta su publicación final en 1983, fue la primera investigación sistemática de Naciones Unidas sobre la discriminación que enfrentaban los pueblos indígenas y sentó las bases conceptuales para el desarrollo posterior de normativa internacional específica⁴⁰.

Paralelamente, en octubre de 1975, se celebró en Port Alberni, territorio Tseshaht, en la Columbia Británica (Canadá), la primera Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas, que dio origen al Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (World Council of Indigenous Peoples, WCIP). Esta organización, liderada por el activista Shuswap George Manuel, reunió a representantes indígenas de 19 países de América, Europa, Asia y el Pacífico, convirtiéndose en la primera red transnacional de pueblos indígenas con capacidad de interlocución ante organismos internacionales⁴¹. Manuel, quien había sido presidente de la Fraternidad Nacional de Indios de Canadá, articuló una visión del “Cuarto Mundo” —los pueblos colonizados dentro de los Estados-nación— que desafió las narrativas dominantes sobre el desarrollo y la modernización⁴².

36. Anaya, S. J. (1996). *Indigenous peoples in international law*. Oxford University Press.

37. International Labour Organization. (1957). *Indigenous and Tribal Populations Convention, 1957 (No. 107)*. Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107

38. Stamatopoulou, E. (2008). *Indigenous peoples and the United Nations: Human rights as a developing dynamic*. Columbia University, Human Rights Studies Series

39. United Nations. (2014). *Martínez Cobo Study*. United Nations. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/publications/2014/09/martinez-cobo-study/>

40. Martínez Cobo, J. (1987). *Study of the problem of discrimination against indigenous populations* (UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1986/7). United Nations.

41. Kemner, J. (2011). The World Council of Indigenous Peoples (1975–1997): Transnational activism in the shadow of the Iron Curtain. *Comparativ*, 21(3), 68–86

42. Manuel, G., & Posluns, M. (1974). *The Fourth World: An Indian reality*. Collier-Macmillan Canada

El momento decisivo llegó en septiembre de 1977, cuando más de 100 representantes de organizaciones indígenas de todo el continente americano participaron en la Conferencia Internacional de ONG sobre Discriminación contra las Poblaciones Indígenas de las Américas, celebrada en el Palacio de las Naciones de Ginebra. Esta fue la primera vez que líderes indígenas obtuvieron acceso directo a un espacio de las Naciones Unidas para presentar sus demandas ante la comunidad internacional⁴³. La conferencia produjo la histórica Declaración de Principios para la Defensa de las Naciones y Pueblos Indígenas del Hemisferio Occidental, un documento fundacional que articuló el derecho a la autodeterminación, la soberanía territorial y el reconocimiento como pueblos con derechos colectivos⁴⁴.

Entre los participantes destacados de la Conferencia de 1977 estaba el Consejo Internacional de Tratados Indios (International Indian Treaty Council, IITC), organización fundada en 1974 por el Movimiento Indio Americano (American Indian Movement, AIM) que obtuvo estatus consultivo ante el ECOSOC en 1977, convirtiéndose en la primera organización indígena con reconocimiento formal en Naciones Unidas⁴⁵. El IITC presentó ante la conferencia el documento “Declaration of Continuing Independence” que desafió frontalmente las políticas asimilacionistas de los Estados y reclamó el reconocimiento de los tratados históricos entre naciones indígenas y gobiernos coloniales⁴⁶.

La presión ejercida por esta movilización indígena transnacional condujo a que, en 1982, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías estableciera el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (Working Group on Indigenous Populations, WGIP), el primer órgano de las Naciones Unidas dedicado exclusivamente a los derechos de los pueblos indígenas. Presidido por la jurista griega Erica-Irene Daes, el WGIP se convirtió en un espacio sin precedentes de participación directa: a diferencia de otros mecanismos de la ONU, permitió que representantes indígenas participaran en igualdad con Estados y organizaciones internacionales, sin necesidad de credenciales gubernamentales⁴⁷. Entre 1982 y 2006, el WGIP recibió testimonios de miles de líderes y activistas indígenas de todos los continentes, documentando violaciones sistemáticas de derechos y desarrollando progresivamente los estándares que eventualmente cristalizarían en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007⁴⁸.

43. Coulter, R. T., & Tullberg, S. M. (1984). Indian land rights. In M. A. Jaimes (Ed.), *The state of Native America: Genocide, colonization, and resistance* (pp. 185–213). South End Press.

44. International NGO Conference on Discrimination Against Indigenous Populations in the Americas. (1977). *Declaration of Principles for the Defense of the Indigenous Nations and Peoples of the Western Hemisphere*. United Nations

45. International Indian Treaty Council. (2011). About IITC. International Indian Treaty Council. <http://www.iitc.org/about-iitc/>

46. Coulter, R. T. (1984). Commentary on the UN Draft Declaration on Indigenous Rights. *Fourth World Journal*, 1(1), 7–19

47. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2013). *Indigenous peoples and the United Nations human rights system* (Fact Sheet No. 9, Rev. 2). United Nations

48. United Nations. (2007). *United Nations declaration on the rights of indigenous peoples*. United Nations. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>

Esta irrupción de los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas durante la década de 1970 representó un cambio paradigmático en el derecho internacional. Por primera vez, comunidades históricamente excluidas lograron articular sus demandas colectivas en espacios multilaterales, desafiando narrativas estatales homogeneizantes y abriendo camino al reconocimiento de derechos colectivos que hasta entonces habían sido negados sistemáticamente⁴⁹. Este proceso, iniciado por una generación de líderes visionarios como George Manuel, fue resultado tanto de décadas de resistencia local como de una estrategia deliberada de internacionalización de demandas que los sistemas nacionales habían ignorado.

Desde los comienzos de los años 2000, estos avances se han complementado con la creación de nuevos mecanismos especializados en el sistema de las Naciones Unidas. En 2000, el Consejo Económico y Social estableció el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UNPFII), concebido como un órgano asesor de alto nivel encargado de formular recomendaciones sobre desarrollo económico y social, cultura, medio ambiente, educación, salud y derechos humanos desde la perspectiva de los pueblos indígenas. En 2001 se creó la figura del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, con el mandato de examinar obstáculos a la protección de sus derechos, recibir denuncias, realizar visitas a países, formular recomendaciones y promover la implementación de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Finalmente, en 2007 el Consejo de Derechos Humanos estableció el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (EMRIP), órgano compuesto por siete expertos independientes que asesora al Consejo mediante estudios temáticos y recomendaciones para la aplicación de la Declaración, cerrando así un triángulo institucional que combina funciones de asesoría política, supervisión temática y producción de conocimiento especializado.

III. El contexto actual de regresión autoritaria

a. Magnitud de la Crisis Democrática

Las cifras de múltiples organizaciones internacionales convergen en un diagnóstico alarmante: la democracia global enfrenta su periodo de retroceso más sostenido y profundo desde la tercera ola de democratización de los años 1970-1990.

Según el Informe V-Dem 2025, por primera vez desde 2001 el número de autocracias (91 países) supera al de democracias (88 países). El 72% de la población mundial —aproximadamente 5.700 millones de personas— vive actualmente bajo regímenes autoritarios, el nivel más alto desde 1978⁵⁰.

49. Anaya, S. J. (1996). Op.cit.

50. V-Dem Institute. (2025). Op. cit

V-Dem identifica tres armas preferidas por gobernantes autoritarios para dismantlar la democracia sin abolirla formalmente:

1. Censura gubernamental de los medios de comunicación: mediante compra, intimidación, regulación sesgada o captura de los medios públicos.
2. Deterioro de la libertad y la imparcialidad de los procesos electorales: manipulación de las reglas, gerrymandering, control de los órganos electorales y restricciones a la oposición.
3. Represión sistemática de organizaciones de la sociedad civil: mediante leyes sobre “agentes extranjeros”, restricciones al financiamiento y la criminalización de la protesta.

Por su parte, el reporte Global State of Democracy 2025 de International IDEA confirma que 2024 marcó el noveno año consecutivo en el que más países experimentaron un declive democrático que mejora⁵¹. De 173 países evaluados

- 94 países (54%) experimentaron declives en al menos un área de factores democráticos.
- Solo 55 países (32%) registraron mejoras.

El área más débil globalmente es el Estado de derecho: en 2024, 71 países (41%) se clasifican como de bajo desempeño en rule of law, y 32 países sufrieron caídas en esta categoría, concentradas, sobre todo, en la independencia judicial. La categoría Representación también cayó a su nivel más bajo desde 2001, con siete veces más países en declive que en avance en 2024.

La protección de los derechos experimentó el declive más sustancial: la libertad de prensa cayó en 43 países, casi una cuarta parte de los evaluados —el descenso más pronunciado desde que el dataset comenzó en 1975. La libertad de expresión, el acceso a la justicia y la equidad económica también enfrentaron presiones en la mayoría de los países.

A su vez, el World Justice Project (WJP), a través de su Índice de Estado de Derecho (Rule of Law Index 2025⁵²), documenta una aceleración dramática de la recesión global del estado de derecho. Un 68% de los 143 países evaluados registró una caída de puntaje en 2025, frente al 57% en 2024.

Los hallazgos más alarmantes del WJP 2025:

- La rendición de cuentas gubernamental cayó en la mayoría de los países: la auditoría independiente y la supervisión de los poderes gubernamentales declinaron en el 63% de los países; los controles legislativos sobre el ejecutivo cayeron en el 61%; y los límites judiciales al poder gubernamental cayeron en el 61%.
- Las libertades esenciales para el espacio cívico se erosionaron: la libertad de opinión y ex-

51. International IDEA. (2025). The Global State of Democracy 2025: Democracy on the move. International Institute for Democracy and Electoral Assistance. <https://www.idea.int/publications/catalogue/global-state-of-democracy-2025-democracy-on-the-move>

52. World Justice Project. (2025). WJP Rule of Law Index 2025. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>

presión cayó en el 73 % de los países; la libertad de reunión y asociación, en el 72 %; y la participación cívica, en el 71 %.

- La independencia judicial, la última línea de defensa contra el abuso ejecutivo, se está debilitando: los indicadores que miden si el poder judicial limita al ejecutivo y si la justicia civil y penal está libre de influencia gubernamental indebida registraron retrocesos en el 61%, 67% y 62% de los países, respectivamente.

La convergencia entre V-Dem, International IDEA y WJP es notable. Las tres organizaciones usan metodologías distintas (V-Dem se basa en evaluaciones de expertos; IDEA combina datos cuantitativos e indicadores institucionales; WJP usa encuestas de población general y profesionales legales), pero arriban a conclusiones coincidentes:

1. La calidad democrática global está en retroceso sostenido por noveno año consecutivo.
2. Los pilares más erosionados son el Estado de derecho (especialmente la independencia judicial), las libertades de expresión y de asociación y la rendición de cuentas del ejecutivo.
3. El deterioro afecta tanto a autocracias consolidadas como a democracias establecidas, lo que sugiere que se trata de un fenómeno estructural vinculado a las crisis de legitimidad de las instituciones liberales, a la desigualdad económica, a la polarización política y a la captura digital del espacio público.

b. Situación de los derechos humanos, particularmente de defensores y defensoras

Si las cifras agregadas sobre el declive democrático son alarmantes, los datos específicos sobre defensores de derechos humanos, periodistas, pueblos indígenas, mujeres y personas LGBTQ+ revelan una crisis humanitaria en curso: cientos de personas son asesinadas cada año por su activismo pacífico, mientras miles más enfrentan criminalización, desaparición forzada, tortura y amenazas de muerte.

El informe Global Analysis 2024/25 de Front Line Defenders⁵³ documenta el asesinato de al menos 324 defensores de derechos humanos en 32 países durante 2024, un aumento respecto a los 300 asesinatos en 2023. Las cifras reales son probablemente más altas: en contextos como Afganistán, China, Etiopía, República Democrática del Congo, Irán, Myanmar, Libia, Palestina y Sudán, documentar asesinatos resulta extremadamente complejo o imposible debido al colapso de las instituciones, a la guerra o a la represión severa.

Colombia registra un récord histórico devastador: 157 asesinatos de defensores en 2024, el número más alto jamás documentado por Front Line Defenders en un solo país en un año. Le siguen México (32 asesinatos), Guatemala (29 asesinatos) y Brasil (15 asesinatos).

53. Front Line Defenders. (2025). Global Analysis 2024/25. <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/global-analysis-202425>

Por su parte, el informe “Missing Voices” de Global Witness documenta 196 asesinatos de defensores de tierras y medio ambiente en 2023, lo que lleva el total desde 2012 a 2.106 asesinatos documentados. Colombia nuevamente lidera con 79 asesinatos en 2023, seguida de Brasil (25), México (18) y Honduras (18).

Tanto Front Line Defenders como Global Witness⁵⁴ documentan que la impunidad es la norma, no la excepción. En Colombia, con 157 asesinatos en 2024, la tasa de condenas es inferior al 5%. En México, con 32 asesinatos, la tasa de impunidad supera el 95%. Esta impunidad no es accidental, sino estructural: refleja la captura de los sistemas judiciales, la complicidad de las autoridades locales con actores armados y la falta de voluntad política para investigar crímenes contra defensores.

Un síntoma particularmente preocupante de esta crisis es el aumento sistemático de actos de intimidación y represalias contra quienes cooperan con Naciones Unidas. Desde 2010, el Secretario General presenta cada año al Consejo de Derechos Humanos un informe específico sobre represalias por la cooperación con la ONU en el ámbito de los derechos humanos, compilado por la Oficina de la Alta Comisionada y el Mecanismo sobre actos de intimidación y represalias. Los informes más recientes documentan un patrón creciente de secuestros, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura, campañas de difamación y vigilancia –tanto en línea como fuera de ella– contra personas defensoras, periodistas, sindicalistas, víctimas y familiares que envían información, participan en sesiones en Ginebra o utilizan procedimientos de la ONU⁵⁵. Según la presentación del informe de 2024 ante el Consejo de Derechos Humanos⁵⁶, las personas defensoras, mujeres, jóvenes, indígenas y quienes colaboran con operaciones de paz enfrentan riesgos especialmente elevados, y los casos rara vez se investigan o se reparan de forma adecuada.

c. El “Efecto Trump” y Tendencias Globales

Amnistía Internacional⁵⁷ y otras organizaciones han documentado cómo la segunda administración de Trump ha amplificado tendencias autoritarias preexistentes, creando un “efecto multiplicador” que legitima prácticas represivas a nivel global. La política exterior estadounidense, como nunca, ha demostrado un doble criterio en materia de derechos humanos, proporcionando armas a Israel sin restricciones a pesar de las atrocidades generalizadas en Gaza, mientras conde-

54. Global Witness. (2024). Missing voices: The violent erasure of land and environmental defenders. Annual Defenders Report 2023/2024. <https://www.globalwitness.org/es/missing-voices-es/>

55. United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights. (s. f.). Annual reports on reprisals for cooperation with the UN. Recuperado el 18 de febrero de 2026, de <https://www.ohchr.org/en/reprisals/annual-reports-reprisals-cooperation-un>

56. United Nations. Office of the High Commissioner for Human Rights. (2024, 26 de octubre). UN human rights chief warns of ongoing reprisals against those cooperating with the UN [Comunicado de prensa y video UNifeed].

57. Amnesty International. (2025). The state of the world’s human rights: Amnesty International Report 2024/25. <https://www.amnesty.org/en/documents/pol10/7200/2025/en/>

na violaciones similares en Ucrania. Este enfoque selectivo debilita la credibilidad del sistema internacional de derechos humanos y empodera a líderes antiliberales de todo el mundo para seguir su ejemplo.

d. Las redes sociales como infraestructura de captura democrática

Más recientemente, los diversos análisis han identificado un factor que no había sido considerado en los debates previos sobre autoritarismo: Internet y las plataformas digitales se han convertido en actores políticos centrales, no meramente en medios de comunicación. La arquitectura de estas plataformas —sus algoritmos de recomendación, sus modelos de negocio publicitario basados en maximizar la atención y la polarización, sus sistemas opacos de moderación de contenidos— ha sido crecientemente capturada y manipulada por actores autoritarios y redes afines para reconfigurar el espacio público digital.



El presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, interviene en el debate general del 80º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 23 de septiembre de 2025. Foto: UN Photo / Laura Jarriel (Naciones Unidas).

En la práctica, ello se traduce en al menos tres dinámicas. Primero, la amplificación masiva de desinformación y narrativas divisivas que erosionan la confianza en las elecciones, los tribunales y los medios independientes, a través de ejércitos de cuentas automatizadas, la microsegmentación de mensajes y campañas coordinadas de troles. Segundo, la coordinación de la represión digital contra opositores políticos, periodistas y defensores de derechos mediante ataques de odio, denuncias masivas para bajar contenidos y el uso de legislación “antiterrorista” o “anti-fake

news” para criminalizar su expresión en línea. Tercero, la creación de burbujas informativas en las que distintos grupos de ciudadanos reciben flujos de información radicalmente distintos, viviendo en realidades paralelas difícilmente reconciliables en un diálogo democrático⁵⁸.

Un cuerpo de investigaciones recientes muestra que plataformas como TikTok, YouTube y X han sido instrumentalizadas de este modo, particularmente en contextos autoritarios del Sur Global, donde la combinación de alta penetración móvil y marcos regulatorios débiles facilita la captura del ecosistema digital por parte de gobiernos y élites aliadas. Informes comparativos sobre la libertad en internet han documentado que, en la última década, tanto regímenes autoritarios como democracias en retroceso usan estas plataformas para orquestar campañas de desinformación, bloquear contenidos políticos sensibles, sabotear las comunicaciones durante protestas y rastrear a activistas y periodistas que organizan o denuncian abusos en línea. Según los análisis más recientes de organizaciones como Freedom House, al menos decenas de países ya emplean un “manual digital autoritario” que combina vigilancia masiva, manipulación algorítmica de la información y ataques coordinados contra voces críticas: los gobiernos no necesitan tanques en las calles si pueden colonizar la realidad informativa de millones de ciudadanos, definiendo qué se ve, qué se oculta y a quién se estigmatiza como enemigo interno⁵⁹.



**Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas reunido en la sede de la ONU, Nueva York, 2026.
Foto: UN Photo / Laura Jarriel.**

58. Tran, M. V. (2025). Pro-democracy platform advocacy: Resisting Big Tech-mediated authoritarianism in Southeast Asia. *Current Trends in Psychology*, 35(4), 197–214.

59. Freedom House. (2024). *Freedom on the Net 2024: Countering the authoritarians' digital playbook*.

IV. La situación actual del Sistema Universal de la ONU

a. El rol del Consejo de Seguridad

El Consejo de Seguridad fue diseñado en 1945 como el órgano con responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Sin embargo, durante 80 años, ha sido recurrentemente paralizado por el poder de veto de sus cinco miembros permanentes.

Los datos de la Biblioteca Dag Hammarskjöld revelan el patrón de abuso del veto desde 1946 hasta septiembre de 2025⁶⁰:

- Rusia/URSS ha utilizado el veto 129 veces — casi el 50% de los vetos.
- Estados Unidos ha utilizado el veto 89 veces, de las cuales 51 se han usado específicamente para proteger a Israel.
- Reino Unido: 29 veces
- China: 19 veces
- Francia: 16 veces

Francia y Reino Unido no han utilizado su veto desde 1989, lo que significa que, en las últimas tres décadas, Rusia, Estados Unidos y China han sido responsables del 100% de los vetos, con Rusia y Estados Unidos concentrando una amplia mayoría de los vetos emitidos desde el fin de la Guerra Fría.

El análisis del Security Council Report sobre el Consejo de Seguridad en 2024⁶¹ documenta que hubo 7 resoluciones que fracasaron debido a vetos, el número más alto desde 1986. Un total de 8 vetos fueron emitidos (algunos proyectos recibieron múltiples vetos):

- Rusia vetó 4 proyectos: sobre el genocidio en Gaza, armas de destrucción masiva en el espacio exterior, el panel de expertos del comité de sanciones a Corea del Norte y el conflicto en Sudán.
- Estados Unidos vetó 3 proyectos: todos relacionados con el genocidio en Gaza y con la protección de civiles palestinos.
- China vetó 1 proyecto: sobre Myanmar.

60. Dag Hammarskjöld Library. (2025). Veto list: United Nations Security Council, 1946–2025. United Nations. https://www.un.org/depts/dhl/resguide/scact_veto_table_en.htm

61. Security Council Report. (2024, 29 de diciembre). In hindsight: The Security Council in 2024 and looking ahead to 2025. <https://www.securitycouncilreport.org/monthly-forecast/2025-01/in-hindsight-the-security-council-in-2024-and-looking-ahead-to-2025.php>

Esta parálisis ha contribuido a que las potencias sigan operando sin consecuencias. Rusia veta resoluciones sobre Ucrania a pesar de ser el agresor; Estados Unidos veta resoluciones sobre Palestina incluso cuando la Corte Internacional de Justicia ha determinado que Israel está cometiendo violaciones del derecho humanitario; China veta resoluciones sobre Myanmar mientras respalda a la junta militar.



Ceremonia de instalación de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el período 2026-2027, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 2 de enero de 2026. Foto: UN Photo / Mark Garten (Naciones Unidas).

El Informe Oxfam "Vetoing Humanity"

Un informe de Oxfam publicado en septiembre de 2024, titulado "Vetoing Humanity"⁶², estudió 23 de los conflictos más prolongados del mundo durante la última década —incluyendo Afganistán, Burkina Faso, Etiopía, Libia, Níger, Palestina, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Siria, Ucrania, Venezuela y Yemen— y encontró, entre otros hallazgos, que:

- 27 de los 30 vetos del Consejo de Seguridad sobre estos conflictos se concentraron en solo tres: Gaza, Siria y Ucrania. Los otros 20 conflictos estudiados recibieron prácticamente ninguna atención por parte del Consejo.

62. Oxfam International. (2024, septiembre). Vetoing humanity: How a few powerful nations hijacked global peace and why reform is needed at the UN Security Council. <https://www.oxfam.org/en/vetoing-humanity-how-few-powerful-nations-hijacked-global-peace>

- Más de un millón de personas han sido asesinadas en estos 23 conflictos y más de 230 millones de personas necesitan urgentemente ayuda humanitaria hoy —un aumento de más del 150% desde 2015.
- Casi la mitad de estos conflictos (11 de 23, el 48%) han tenido menos de 5 resoluciones cada uno durante la última década. Myanmar tuvo solo 1 resolución; Etiopía y Venezuela no tuvieron resoluciones del Consejo de Seguridad a pesar de crisis humanitarias masivas.

Oxfam concluye que los cinco miembros permanentes están explotando sus poderes exclusivos de votación y negociación para adaptarse a sus propios intereses geopolíticos. Al hacerlo, han socavado la capacidad del Consejo para mantener la paz y la seguridad internacionales.

El informe también critica otro mecanismo de poder de los P5, conocido como pen-holding (titularidad de la “pluma”), mediante el cual uno o varios miembros permanentes asumen el control de la redacción de los textos sobre un tema: preparan los borradores, deciden cuándo (o sí) se circulan al resto y qué lenguaje se somete finalmente a votación. Esto les permite, en la práctica, bloquear desde el inicio discusiones incómodas o vaciar de contenido resoluciones potencialmente más robustas, sin necesidad siquiera de recurrir al veto formal. El estudio muestra que, en las 23 crisis analizadas, esta combinación de pen-holding y amenaza de veto ha generado un trato radicalmente desigual: algunos conflictos cuentan con decenas de resoluciones y agendas de trabajo permanentes, mientras que otros —como Etiopía, Venezuela o Myanmar— apenas han sido objeto de una o ninguna resolución en la última década.

Ausencia de Democratización: el mapa geopolítico de 1945

El Consejo sigue reflejando un mapa geopolítico de 1945 que ya no corresponde a la realidad del siglo XXI. Las cinco grandes potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial mantienen asientos permanentes, mientras que regiones enteras del mundo carecen de representación proporcional. Así, por ejemplo, India es la nación más poblada del mundo (~1,400 millones) pero no tiene asiento permanente; Brasil es una potencia regional de América Latina con la novena economía del mundo pero no tiene asiento permanente; Alemania es la mayor potencia económica de Europa y cuarta economía global pero no tiene asiento permanente; Nigeria, Kenia, Sudáfrica representan un continente africano de 1,400 millones de personas, pero África tiene solo asientos no permanentes rotativos, sin veto ni voz permanente. La representación del Sur Global es prácticamente nula, a pesar de que este equivale al 85% de la población mundial⁶³.

Esta composición anacrónica no solo es injusta, sino que socava la legitimidad del Consejo. Como advirtió el Secretario General António Guterres, el Consejo de Seguridad enfrenta hoy “un problema de legitimidad y de eficacia”, porque su estructura y composición “ya no corresponden a

63. Security Council Report. (2020). Reforming the Security Council: What’s at stake?

la realidad del mundo actual” y carece de representación permanente de regiones como África, América Latina y el Caribe⁶⁴.

Los intentos de reforma han fracasado sistemáticamente durante décadas. Desde que la Asamblea General abrió formalmente el tema en 1993 mediante la resolución 48/26, se han sucedido ciclos de “negociaciones intergubernamentales” que nunca han pasado de debates conceptuales sobre categorías de miembros, tamaños posibles del Consejo o criterios regionales, porque cualquier cambio sustantivo requiere la ratificación de los mismos cinco Estados que hoy gozan del veto⁶⁵. En este contexto, la iniciativa más reciente dentro del “Pacto para el Futuro” de septiembre de 2024 logró apenas un enunciado genérico de “compromiso con la reforma del Consejo de Seguridad”, sin definir cuántos nuevos miembros se crearían, qué regiones serían beneficiadas, ni en qué plazo se presentaría una propuesta concreta a la Asamblea General. Este tipo de lenguaje aspiracional, que promete una reforma futura pero posterga indefinidamente cualquier decisión vinculante, se ha convertido en la respuesta estándar desde los años noventa y alimenta la percepción de que la arquitectura del Consejo está blindada frente a cambios reales⁶⁶.

b. El Pacto para el Futuro y la paradoja de las promesas vacías

La Cumbre del Futuro, celebrada en septiembre de 2024⁶⁷, representó un intento ambicioso de renovar el multilateralismo ante los desafíos contemporáneos. El Pacto para el Futuro, adoptado por consenso, constituye el acuerdo internacional de mayor alcance en muchos años, abordando áreas completamente nuevas, así como cuestiones pendientes durante décadas⁶⁸.

El Pacto se estructura en cinco áreas principales con 56 acciones concretas:

1. Paz y seguridad internacional
2. Desarrollo sostenible y financiación para el desarrollo
3. Ciencia, tecnología e innovación y Cooperación Digital
4. Juventud y Generaciones Futuras
5. Transformación de la gobernanza global

64. United Nations. (2025, 24 de octubre). Guterres calls for urgent reform of the Security Council.

65. Patrick, S., Gowan, R., & al. (2023). UN Security Council reform: What the world thinks.

66. Innopolis. (2024, 11 de mayo). Global governance for the Global South: A case for greater country representation in the UNSC.

67. UN News. (2024, 22 de septiembre). Pact for the Future: World leaders pledge action for peace, sustainable development. <https://news.un.org/en/story/2024/09/1154391>

68. Asamblea General de las Naciones Unidas. (2024, 22 de septiembre). Resolución 79/1: Pacto para el Futuro. <https://www.un.org/en/summit-of-the-future>

En materia de paz y seguridad, el Pacto reafirma el objetivo de una reforma “integral” del Consejo de Seguridad y contiene llamamientos a reducir los riesgos nucleares y a avanzar hacia un mundo sin armas nucleares, pero lo hace mediante formulaciones generales más que mediante nuevas obligaciones jurídicamente vinculantes. En cooperación digital, incorpora el Global Digital Compact como primer marco global de cooperación sobre la gobernanza de la inteligencia artificial, anclado en los derechos humanos, que prevé un panel científico de alto nivel y un diálogo político continuo sobre la IA. En el ámbito de los derechos humanos, el texto no crea mecanismos completamente nuevos, sino que reafirma las obligaciones existentes e insta a reforzar la arquitectura de implementación y explorar formas adicionales de seguimiento y rendición de cuentas. Finalmente, la sección sobre generaciones futuras adopta la primera Declaración sobre las futuras generaciones y propone pasos para integrar sistemáticamente la perspectiva intergeneracional en la toma de decisiones nacionales e internacionales, aunque su efectividad dependerá de cómo los Estados la internalicen en sus políticas y marcos jurídicos.

El Pacto representa inevitablemente el mínimo común denominador sobre el cual los Estados Miembros pueden acordar actualmente. Las Naciones Unidas tienen un historial de promover acuerdos ambiciosos, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), pero cabe preguntarse si el Pacto será más que un conjunto de aspiraciones nobles. Por ejemplo, en junio de 2024, la ONU reportó que solo el 17% de las metas de los ODS estaban en camino, con casi la mitad mostrando progreso mínimo o moderado y más de un tercio estancándose o retrocediendo⁶⁹.

Una de las principales limitaciones es la falta de mecanismos efectivos de presión que aseguren que los Estados cumplan con los compromisos asumidos. El contexto geopolítico actual agrava esta situación: las divisiones geopolíticas y la desconfianza bloquean la acción efectiva.

Las críticas al Pacto se centran en que carece de una auténtica visión de futuro más allá de la mera retórica. Tres cuestiones críticas requieren una resolución urgente: la inteligencia artificial general, el cambio climático y la paz y la seguridad. Si no se alcanza un consenso firme y práctico sobre estos temas, gran parte del Pacto seguirá siendo precario y correrá el riesgo de perder su relevancia existencial.

La Paradoja de las Promesas Vacías

A propósito del Pacto y de los ODS, conviene reflexionar sobre la efectividad real de estos pactos globales. Si bien representan avances importantes en la promoción del multilateralismo, en la práctica tienen escasa repercusión en los propios Estados que los negocian y acuerdan, quienes a menudo los ignoran o incumplen. Esta contradicción merece ser abordada para comprender mejor los límites y los desafíos de estos compromisos internacionales.

69. Sachs, J. D., Kröll, C., Lafortune, G., Fuller, G., & Woelm, F. (2024). Sustainable Development Report 2024.



El Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, interviene en la ceremonia de apertura de la Cumbre AI Impact, Nueva Delhi, India, 6 de noviembre de 2025. Foto: UN Photo / Ishan Tankha (Naciones Unidas).

La investigación académica ha identificado lo que se denomina la "paradoja de las promesas vacías" (paradox of empty promises)⁷⁰: los gobiernos a menudo ratifican tratados de derechos humanos como mera fachada, disociando radicalmente la política de la práctica y, en ocasiones, exacerbando prácticas negativas en materia de derechos humanos.

Un metaanálisis de 2022 publicado en *Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)*⁷¹ encontró que los tratados de derechos humanos y ambientales no han demostrado mejorar consistentemente las prácticas estatales y, en muchos estudios, han conducido a efectos dañinos no intencionados, como el aumento de la tortura.

¿Cómo es posible que firmar un tratado contra la tortura lleve a más tortura? La respuesta es perversa: los gobiernos represivos enfrentan pocas consecuencias negativas y obtienen recompensas diplomáticas por firmar tratados de derechos humanos sin implementar de manera significativa disposiciones que puedan ir en contra de sus intereses. Un país puede ratificar la Convención contra la Tortura, recibir aplausos de la comunidad internacional y simultáneamente,

69. Sachs, J. D., Kröll, C., Lafortune, G., Fuller, G., & Woelm, F. (2024). Sustainable Development Report 2024.

70. Hafner-Burton, E. M., & Tsutsui, K. (2005). Human rights in a globalizing world: The paradox of empty promises. *American Journal of Sociology*, 110(5), 1373–1411.

71. Sethi, T., et al. (2022). International treaties have mostly failed to produce their intended effects. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 119(32), e2122854119.

intensificar las torturas en cárceles secretas, sabiendo que el mecanismo internacional de supervisión es débil, que otros gobiernos (con sus propios secretos oscuros) no ejercerán presión real, y que la exposición pública es controlable mediante la captura de medios.

En contraste, los tratados comerciales y financieros funcionan porque cuentan con mecanismos de cumplimiento efectivos, como aranceles, sanciones comerciales y exclusión de mercados. Un país que viola un acuerdo comercial enfrenta represalias económicas reales. Los acuerdos de derechos humanos carecen de dichas herramientas.

Esta brecha entre el andamiaje normativo universal y su aplicación selectiva se conecta con las advertencias de Francis Fukuyama sobre la crisis del orden liberal y el creciente descrédito de las instituciones multilaterales. Fukuyama ha insistido en que la erosión de la confianza en las democracias liberales y en el sistema internacional alimenta tanto el cinismo interno como la tentación autoritaria, debilitando la capacidad del derecho internacional y de los mecanismos de derechos humanos para sostener su promesa universalista. Esta crisis de legitimidad se manifiesta, entre otros síntomas, en el uso instrumental de los tratados de derechos humanos, ratificados como fachada mientras se consolidan prácticas represivas a nivel interno⁷².

Fukuyama diagnostica que el problema no es meramente externo (potencias rivales) sino interno: el neoliberalismo salvaje de las últimas cuatro décadas ha dinamitado el pacto social de la posguerra, generando desigualdades obscenas que han alimentado la rabia populista. La buena fe en la indestructibilidad democrática puede ser tan fatal como el catastrofismo apocalíptico. Sin reconstruir el contrato social que sustenta la democracia liberal desde dentro, no hay cantidad de instituciones internacionales que puedan salvarlo⁷³.

c. La Iniciativa UN80: y la revisión de mandatos

Como parte del 80.º aniversario de las Naciones Unidas, el Secretario General António Guterres lanzó en 2025 la iniciativa UN80⁷⁴, dirigida por Guy Ryder, actual Secretario General Adjunto de la ONU para Política⁷⁵, con el objetivo de modernizar y hacer más eficiente el funcionamiento de la organización para que pueda responder mejor a los desafíos globales actuales: conflictos armados, desplazamientos masivos, desigualdades crecientes, crisis climática y transformaciones tecnológicas aceleradas.

72. Fukuyama, F. (2023, 12 de junio). Liberalism and its discontents [Conferencia]. Jarislowsky Chair in Trust and Political Leadership.

73. Fukuyama, F. (2022). Liberalism and its discontents. Farrar, Straus and Giroux.

74. United Nations. (2025). UN80 initiative. Recuperado el 18 de febrero de 2026, de <https://www.un.org/en/un80>

75. United Nations. (2025). Guy Ryder, Under-Secretary-General for Policy. <https://www.un.org/sg/en/appointments/eosg/guy-ryder>



El Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres (en pantalla), interviene en la reunión plenaria oficiosa de la Asamblea General sobre la iniciativa UN80, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 1 de agosto de 2025. Foto: UN Photo / Evan Schneider (Naciones Unidas).

La iniciativa se estructura en torno a varias líneas de reforma⁷⁶:

1. Revisión y racionalización de mandatos: eliminar duplicaciones, fusionar entidades que realizan funciones similares, y establecer mecanismos automáticos de revisión y terminación de mandatos obsoletos. El objetivo es pasar de más de 40.000 mandatos acumulados desde 1946 a una arquitectura más coherente y manejable.
2. Reforma financiera: aumentar las contribuciones obligatorias de los Estados miembros, reducir la dependencia de donaciones voluntarias (que generan captura política de las agencias por parte de los donantes) y establecer mecanismos de financiamiento predecibles para funciones esenciales, como las de derechos humanos.
3. Modernización de los métodos de trabajo: digitalización de procesos, reducción de la burocracia, mejora de la coordinación entre agencias y adopción de indicadores de impacto para medir la efectividad de los programas.
4. Fortalecimiento de la capacidad de respuesta: crear mecanismos de despliegue rápido ante crisis humanitarias, mejorar los sistemas de alerta temprana y reforzar la capacidad de mediación y de prevención de conflictos.

76. UN Geneva. (2025, 22 de junio). UN80 initiative: What it is – and why it matters to the world. <https://www.ungeneva.org/en/news-media/news/2025/06/107708/un80-initiative-what-it-and-why-it-matters-world>

77. United Nations. (2025). General Debate of the 80th session of the General Assembly.

5. Democratización limitada: sugiere, en términos generales, pasos hacia una gobernanza más transparente e inclusiva, pero sin cuestionar directamente la existencia del veto en el Consejo de Seguridad.

La presentación de la iniciativa UN80 en la Asamblea General, en septiembre de 2025, dio lugar a un debate que reeditó las fracturas tradicionales en torno a la reforma de las Naciones Unidas⁷⁷. Según las intervenciones recogidas, diversos Estados del Sur Global —incluidos varios países africanos, latinoamericanos y asiáticos— subrayaron que cualquier modernización administrativa carecería de credibilidad si no se acompaña de una reforma sustantiva de la arquitectura de poder, en particular mediante la creación de nuevos asientos permanentes para África y otras regiones infrarrepresentadas, así como una revisión del funcionamiento del Consejo de Seguridad. Estas demandas retoman posiciones ya expresadas en declaraciones formales del Grupo Africano y del grupo G4 (Brasil, India, Alemania y Japón) en los debates anuales sobre la reforma del Consejo, donde se insiste en que la legitimidad de la ONU exige reflejar el peso demográfico y político del Sur Global.

Por su parte, los miembros permanentes y otros Estados occidentales pusieron mayor énfasis en la necesidad de mejorar la eficiencia, la coordinación entre agencias y la sostenibilidad financiera del sistema, acogiendo con interés la racionalización de mandatos y la modernización de los métodos de trabajo que propone UN80, pero evitando comprometerse con cambios específicos en la composición del Consejo de Seguridad o con restricciones al veto.

De este modo, el debate sobre UN80 reprodujo la asimetría que, desde los años noventa, caracteriza las discusiones intergubernamentales sobre la reforma del Consejo: un amplio consenso declarativo sobre la necesidad de cambio estructural y una resistencia persistente de los actores con mayor poder formal a aceptar modificaciones que alteren su posición privilegiada.

Diversos centros de estudio y redes de organizaciones de la sociedad civil han señalado que, pese a su retórica transformadora, la UN80 corre el riesgo de limitarse a una reforma principalmente administrativa. Análisis como el del Center on International Cooperation⁷⁸ advierten que la iniciativa responde, sobre todo, a la crisis de liquidez de la ONU y evita una recalibración estructural de su propósito, mandatos y prioridades, produciendo una reforma sin rediseño. Otros comentarios críticos subrayan que las propuestas conocidas hasta ahora no corrigen la arquitectura desigual de poder, priorizan recortes de costos por encima del fortalecimiento de los pilares de los derechos humanos y la paz, y han involucrado de manera insuficiente a la sociedad civil, en particular a actores del Sur Global⁷⁹.

78. Center on International Cooperation. (2025, 15 de septiembre). Unlocking reform capacity: What UN80 reveals about the limits and possibilities of UN reform.

79. International Council of Voluntary Agencies. (2025, 9 de septiembre). An open letter on civil society inclusion in the UN80 Initiative.

Al cierre de 2025, la Asamblea General adoptó una resolución⁸⁰ que:

- Reconoce la necesidad de reforma (lenguaje aspiracional sin compromisos vinculantes)
- Establece un grupo de trabajo para continuar discusiones (sin mandato claro ni calendario)
- Solicita al Secretario General presentar propuestas adicionales en 2026 (sin garantía de implementación)

En sus intervenciones públicas, Guy Ryder ha insistido en que la UN80 solo tendrá sentido si rompe con la lógica de las reformas anteriores, que se limitaron a ajustes marginales sin alterar los incentivos de fondo⁸¹. Ryder subraya que “no podemos seguir con business as usual” y que la ONU enfrenta una “crisis de eficacia y de credibilidad” porque su forma de trabajar “no está respondiendo adecuadamente a las crisis actuales”, que van desde las guerras hasta la desigualdad y el cambio climático. Advierte que, en el pasado, los Estados aceptaron racionalizar estructuras o recortar costos sin revisar seriamente los mandatos, las prioridades políticas ni la distribución del poder entre los órganos principales, lo que condujo a reformas que “alivian la presión presupuestaria”, pero no mejoran la capacidad de la organización para proteger a las personas más vulnerables. De ahí su llamado a que UN80 sea algo más que un ejercicio contable: si los Estados no reconocen explícitamente que los sistemas vigentes han fracasado en proteger a la mayoría y no están dispuestos a asumir decisiones difíciles sobre gobernanza, financiación y rendición de cuentas, cualquier nuevo paquete de cambios corre el riesgo de repetir exactamente los mismos errores que han dejado al multilateralismo en su situación actual.

En síntesis, la iniciativa UN80 ilustra la paradoja central del multilateralismo en 2026: existe consenso sobre la necesidad de reforma, pero los actores con poder para implementarla son precisamente aquellos que se benefician del status quo disfuncional y bloquean sistemáticamente cualquier cambio estructural significativo.

El Informe de Implementación de Mandatos (UN Mandate Review)⁸²:

La iniciativa UN80 ha producido informes detallados que revelan una organización en colapso administrativo debido a la sobrecarga de mandatos desfinanciados. El Mandate Implementation Review de 2025 proporciona datos devastadores sobre la disfunción estructural:

80. United Nations. (2025, 2 de septiembre). Decision 79/571: Establishment of the Informal Ad Hoc Working Group on Mandate Implementation Review.

81. UN News. (2025, 23 de junio). Why the UN80 initiative matters for multilateralism: A conversation with UN policy chief Guy Ryder.

82. United Nations. (2025). Mandate implementation review: Report of the Secretary-General. <https://www.un.org/un80-initiative/en/report-mandate-implementation-review>

- Desde 1946, se han emitido más de 40.000 mandatos mediante resoluciones, decisiones y declaraciones presidenciales de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y ECOSOC.
- Las resoluciones han triplicado su longitud en los últimos 30 años.
- Más del 15% de las resoluciones de la Asamblea General en 2024 mandatan nuevo trabajo "dentro de los recursos existentes", un eufemismo burocrático para "hagámoslo sin pagar". El número de resoluciones que requieren recursos "within existing resources" es más de cuatro veces mayor ahora que en el año 2000.
- Aproximadamente el 50% de los mandatos activos incluyen instrucciones dirigidas a entidades específicas, lo que limita la flexibilidad en la asignación de tareas y genera rigidez burocrática.
- Más del 85% de los mandatos activos carecen de instrucciones sobre revisión o terminación, lo que conduce a mandatos "zombie" que persisten décadas después de haber perdido su relevancia. Una vez creado un mandato, permanece indefinidamente a menos que haya consenso explícito para terminarlo.

En el caso de los derechos humanos, esta proliferación, sin coordinación ni financiamiento adecuados, ha resultado en una arquitectura que es simultáneamente hipertrofiada (demasiados mandatos) y desfinanciada (recursos insuficientes).

Como ejemplo, existe un Relator Especial sobre los derechos de las personas afectadas por la lepra y sus familias, con un mandato altamente especializado en una enfermedad que afecta principalmente a poblaciones marginales en determinados países. Mientras tanto, no existe un Relator Especial sobre inteligencia artificial ni sobre gobernanza digital, temas que afectan a 8.000 millones de personas y plantean desafíos sin precedentes para los derechos fundamentales.

Hay tres mecanismos distintos para tratar las violaciones contra las mujeres: el Relator Especial sobre violencia contra las mujeres, el Relator Especial sobre trata de personas y los subcomités especializados en los órganos de los tratados. Cada uno genera reportes separados, somete a los mismos gobiernos a revisiones paralelas redundantes y compite por fondos limitados.

La proliferación de mandatos ocurrió sin mecanismos de salida: una vez creado, un mandato persiste indefinidamente a menos que haya consenso explícito para terminarlo. Esto ha llevado a una arquitectura de derechos humanos que, simultáneamente, está hipertrofiada y desfinanciada.

d. La Crisis Financiera de OHCHR

El Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR) enfrentan actualmente una crisis financiera sin precedentes que amenaza la operación de todos sus mecanismos, incluidos los destinados a los pueblos indígenas.

En junio de 2025, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos dirigió una carta a todas las Misiones Permanentes informando sobre actividades programadas para 2025 y 2026 que no

serían posibles debido a la crisis de liquidez y presupuestaria que afecta a las Naciones Unidas⁸³. OHCHR recibió solo el 73% de su asignación presupuestaria regular, lo que implica un déficit de al menos \$60 millones en 2025.

Según el United Nations Human Rights Appeal 2026⁸⁴ publicado por OHCHR en noviembre de 2025:

- OHCHR recibió solo el 78% de su presupuesto regular aprobado para 2025 (191,5 de 246 millones de dólares), lo que implicó un déficit de 54,5 millones de dólares.
- El financiamiento extrapresupuestario (contribuciones voluntarias) fue de unos 262 millones de dólares en 2025, y se proyecta una reducción adicional de 60 millones para 2026, lo que consolidaría un descenso cercano al 22% respecto de las necesidades estimadas.
- En conjunto, la oficina registró en 2025 un déficit de decenas de millones de dólares, debido a la combinación de fondos regulares no recibidos y la disminución de las contribuciones voluntarias, lo que obligó a recortes generalizados.
- Las perspectivas para 2026 son aún peores, con una reducción adicional proyectada de \$60 millones en contribuciones voluntarias.

El Alto Comisionado Volker Türk describió la situación como un "modo de supervivencia" al lanzar el Human Rights Appeal 2026⁸⁵. Por su parte, la Vice Alta Comisionada Nada Al-Nashif, en sus intervenciones ante el Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, advirtió que la crisis de liquidez ha afectado 'todos los aspectos' del trabajo de la Oficina, obligando a reducir o cancelar actividades mandatadas y a adoptar medidas drásticas para hacer frente a la escasez de efectivo⁸⁶.

Las consecuencias prácticas de esta crisis presupuestaria sobre los mecanismos de derechos humanos ya son visibles. En julio de 2025, el Comité de Derechos Humanos celebró una reunión de emergencia con los Estados Parte para alertar de que, por primera vez en sus 50 años de historia, se había cancelado su tercera sesión anual debido a la falta de recursos, lo que generó retrasos graves en el examen de informes estatales y en la adopción de decisiones sobre comunicaciones individuales⁸⁷. La propia Oficina advierte que recortes adicionales equivalen, por cada 1% del presupuesto de OHCHR, a la pérdida de más de 20 visitas de país o al costo anual de varios

83. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2025, julio). Implications of the UN liquidity and budgetary crisis for OHCHR mandated activities.

84. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2025). United Nations Human Rights Appeal 2026.

85. United Nations. (2026, 4 de febrero). "Human rights cannot wait": Türk launches \$400 million appeal for 2026. RTE News. (2026, 4 de febrero). UN human rights agency in "survival mode", says chief.

86. Al-Nashif, N. (2025, 8 de diciembre). Statement by the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights to the organizational meeting of the Human Rights Council.

87. Human Rights Committee. (2025, 9 de julio). Human Rights Committee holds emergency meeting with States parties as the United Nations' financial crisis threatens its survival.

mandatos de procedimientos especiales, lo que limita la capacidad de monitorear situaciones críticas, responder a comunicaciones urgentes y apoyar a los órganos de los tratados⁸⁸. En el terreno, la combinación de un presupuesto regular menor y la caída de las contribuciones voluntarias ya ha obligado a replantear o cerrar la presencia en varios países, así como a reorganizar el personal en las oficinas regionales, con el único objetivo de reducir costos, lo que conlleva el debilitamiento del seguimiento directo de violaciones y del apoyo a las víctimas.

Impacto en los Mecanismos para Pueblos Indígenas

Como es lógico, esta crisis financiera afecta directamente la capacidad operativa de los tres mecanismos especializados en derechos de pueblos indígenas⁸⁹:

- Recursos limitados para el EMRIP: restricciones presupuestarias limitan la capacidad del Mecanismo de Expertos para realizar misiones de compromiso en países y estudios temáticos exhaustivos.
- Presión sobre el Relator Especial: El mandato depende del apoyo de la OHCHR en recursos humanos, logística, investigación y difusión de la información. La reducción de personal y recursos amenaza la capacidad del Relator para responder de manera efectiva a las comunicaciones, realizar visitas a países y elaborar informes de calidad.
- Amenaza al sistema de procedimientos especiales: Con 42 mandatos temáticos y 14 por país, el sistema de procedimientos especiales enfrenta una sobrecarga y recursos insuficientes.

El Secretario General presentó para 2026 un presupuesto regular aproximadamente 15% inferior al de 2025 e instó a todas las entidades del Secretariado a ajustar sus planes a la crisis de liquidez y al Consejo de Derechos Humanos a tomarlo en cuenta al crear futuros mandatos o al renovar los existentes⁹⁰. Esta situación crea un círculo vicioso: mientras aumentan las violaciones de derechos humanos en todo el mundo, los mecanismos diseñados para protegerlos enfrentan severas restricciones presupuestarias.

Menos del 5% del presupuesto regular de las Naciones Unidas se asigna a la OHCHR⁹¹, lo que refleja una priorización estructural insuficiente de los derechos humanos dentro del sistema de la ONU. Esta crisis se agrava por la reducción drástica de las contribuciones de Estados donantes, especialmente de Estados Unidos, que históricamente ha representado casi una cuarta parte del presupuesto de la ONU.

88. International Service for Human Rights. (2026, 14 de enero). Protect UN human rights pillar from devastating funding cuts.

89. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2025). United Nations Human Rights Appeal 2026.

90. United Nations. (2025, 16 de octubre). United Nations risks bankruptcy as resources shrink, needs urgent action, Secretary-General tells Fifth Committee, as he presents proposed programme budget for 2026.

91. Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2024). Funding trends.



Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, abril de 2023. Foto: Lola García-Alix.

Credibilidad del Consejo de Derechos Humanos

La credibilidad del Consejo también se ve comprometida por la elección de Estados con un historial problemático en materia de derechos humanos. En octubre de 2024, la Asamblea General eligió a 18 países para el período 2025-2027. Organizaciones de la sociedad civil señalaron que la elección países autoritarios socava la credibilidad del Consejo, dado que potenciales crímenes atroces están siendo perpetrados por varios Estados miembros actuales del Consejo en sus territorios o en el extranjero, incluyendo Camerún, China, Eritrea, Emiratos Árabes Unidos y Sudán⁹².

El hecho de que potenciales crímenes atroces estén siendo perpetrados por Estados miembros del Consejo contradice la Resolución 60/251 de la Asamblea General⁹³, que establece que los Estados elegidos deben demostrar su compromiso con los más altos estándares de derechos humanos y su plena cooperación con todos los mecanismos de la ONU.

La crisis de financiamiento que afecta a OHCHR y a otros mecanismos de la ONU refleja una falta de voluntad política real por parte de los Estados para priorizar los derechos humanos. Mientras

92. Global Centre for the Responsibility to Protect. (2024, 8 de octubre). UN Human Rights Council elections for 2025–2027 and the responsibility to protect.

93. Global Centre for the Responsibility to Protect. (2024, 8 de octubre). UN Human Rights Council elections for 2025–2027 and the responsibility to protect.

el gasto militar mundial alcanzó un récord histórico de \$2,443 mil millones en 2023⁹⁴, la brecha de inversión en ODS en los países en desarrollo asciende a \$4,000 mil millones anuales⁹⁵. Es una ironía trágica que los miles de millones gastados en armas no estén disponibles para el desarrollo sostenible y la seguridad humana, esenciales para la paz.

e. El Retiro de Estados Unidos de 66 organizaciones internacionales

El 7 de enero de 2026, apenas cuatro días después de la intervención militar en Venezuela, el presidente Donald Trump firmó una orden ejecutiva que retira a Estados Unidos de 66 organizaciones internacionales, de las cuales 31 son entidades de las Naciones Unidas⁹⁶. Esta medida, presentada por la Casa Blanca como una corrección de organismos “que ya no sirven a los intereses estadounidenses”⁹⁷, constituye el retiro más sistemático de un miembro permanente del Consejo de Seguridad del entramado multilateral desde 1945.

Entre las instituciones afectadas se encuentran pilares de la cooperación global: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) y el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), que sustentan la gobernanza climática internacional; el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), clave para la salud sexual y reproductiva en países en desarrollo; la Organización Mundial de la Salud (OMS), de la que Estados Unidos notificó formalmente su retiro a finales de enero de 2026; así como diversos fondos, comisiones y programas especializados en migración, derechos laborales, desarme y cooperación científica.

La justificación oficial, plasmada en un comunicado del Departamento de Estado y en una ficha informativa de la Casa Blanca, sostiene que muchas de estas organizaciones son “redundant in their scope, mismanaged, unnecessary, wasteful, poorly run, captured by the interests of actors advancing their own agendas contrary to our own”, y que representan una carga para la soberanía y la prosperidad estadounidenses⁹⁸.

El impacto de la decisión generó reacciones inmediatas tanto en el sistema de la ONU como entre los líderes políticos. El Secretario General António Guterres, por medio de su portavoz, manifestó que “lamenta” la decisión de Estados Unidos de retirarse de numerosas entidades

94. Stockholm International Peace Research Institute. (2024). Trends in world military expenditure, 2023.

95. United Nations Development Programme. (2025, 8 de septiembre). Record military spending threatens global peace and development, new UN report warns.

96. White House. (2026, 6 de enero). Withdrawing the United States from international organizations, conventions, and treaties contrary to American interests (Executive Order 14199)

97. White House. (2026, 6 de enero). Fact Sheet: President Donald J. Trump withdraws the United States from international organizations that no longer serve American interests. Earth.org. (2026, 8 de enero). US withdraws from 66 international bodies, including key climate treaties.

98. U.S. Department of State. (2026, 7 de enero). Withdrawal from wasteful, ineffective, or harmful international organizations. “We will not continue expending resources, diplomatic capital, and the legitimizing weight of our participation in institutions that are irrelevant to or in conflict with our interests.”

de Naciones Unidas y recordó que las contribuciones evaluadas al presupuesto regular y a las operaciones de mantenimiento de la paz son obligaciones jurídicas derivadas de la Carta⁹⁹. La OMS declaró que “lamenta” la notificación de retirada estadounidense, advirtiendo que se trata de una decisión que “makes both the United States and the world less safe”, al debilitar la cooperación frente a amenazas sanitarias globales¹⁰⁰. El secretario ejecutivo de la UNFCCC, Simon Stiell, calificó el retiro de Estados Unidos del régimen climático de la ONU como un “this latest step back from global leadership, climate cooperation and science” y un “colossal own goal” que dañará la economía y el empleo en el país, aunque subrayó que las puertas permanecen abiertas para un eventual retorno¹⁰¹. El IPCC, por su parte, tomó nota de la decisión estadounidense de abandonar el Panel, expresó su pesar y destacó la contribución histórica de la ciencia de Estados Unidos a sus evaluaciones, reafirmando que seguirá proporcionando análisis científicos rigurosos a todos los gobiernos¹⁰².

En el ámbito político, según informó Euronews el 8 de enero de 2026, la decisión fue calificada como “reckless” y “profoundly damaging”. Para la acción climática colectiva y la credibilidad del orden internacional basado en normas¹⁰³.

Desde la sociedad civil también hubo reacciones. Amnistía Internacional señaló que: “Esto es una agresión vengativa y temeraria contra la legitimidad y la integridad de las Naciones Unidas y el orden internacional basado en normas que ha sido la base de la cooperación global en los últimos 80 años”¹⁰⁴. La organización advirtió que el retiro de mecanismos de consolidación de paz “contradice directamente los llamados del gobierno estadounidense para que la ONU priorice ‘la paz y la seguridad’”, especialmente cuando Trump “amenaza a varios países con acciones militares”. Por su parte, Human Rights Watch señaló que el retiro estadounidense empodera a gobiernos con historial pobre en derechos humanos como Rusia, China e Irán, que han buscado durante años desfinanciar los mecanismos de derechos humanos de la ONU en el Quinto Comité de la Asamblea General¹⁰⁵.

V. El Debate Contemporáneo: Soberanía, Derecho Internacional y Derechos Humanos

El debate contemporáneo sobre soberanía, derecho internacional y derechos humanos ha alcan-

99. Reuters. (2026, 8 de enero). UN chief Guterres regrets US decision to withdraw from some UN entities.

100. World Health Organization. (2026, 23 de enero). WHO statement on notification of withdrawal of the United States.

101. United Nations Framework Convention on Climate Change. (2026, 7 de enero). Step back from climate cooperation will hurt US economy – statement from UN climate chief on US withdrawal

102. Intergovernmental Panel on Climate Change. (2026, 7 de enero). IPCC statement on the US announcement to withdraw from the Panel.

103. Euronews. (2026, 8 de enero). ‘Profoundly damaging’: EU leaders condemn Trump’s withdrawal from UN climate treaty

104. Amnesty International. (2026, 14 de enero). USA: International withdrawals are a vindictive effort to tear apart a global system for cooperation.

105. Human Rights Watch. (2026, 11 de enero). US retreat from global climate cooperation threatens rights.

zado un punto de crisis existencial tras la intervención militar estadounidense en Venezuela el 3 de enero de 2026 y la posterior retirada de Estados Unidos de decenas de organismos internacionales. Estos acontecimientos han intensificado la discusión entre juristas, constitucionalistas y teóricos de las relaciones internacionales acerca de los límites del derecho internacional y de la viabilidad del orden multilateral construido desde 1945.

a. La Posición de Trump: "Mi Propia Moralidad" como límite

En una extensa entrevista con The New York Times, publicada el 8 de enero de 2026¹⁰⁶, el Presidente Donald Trump afirmó que el único límite a su poder global es su propio juicio moral. Preguntado por los frenos a su capacidad de actuar en el escenario internacional, respondió: "Sí,



El presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, interviene en el debate general del 80º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Sede de la ONU, Nueva York, 23 de septiembre de 2025. Foto: UN Photo / Laura Jarriel (Naciones Unidas).

106. Baker, P., Sanger, D. E., & Haberman, M. (2026, 8 de enero). Trump lays out a vision of power restrained only by 'my own morality'. The New York Times.

hay una cosa. Mi propia moralidad. Mi propia mente. Es lo único que puede detenerme.” Cuando el periodista insistió: “¿No el derecho internacional?”, Trump fue categórico: "No necesito el derecho internacional. No busco herir a la gente. No busco matar a la gente".

Desde una perspectiva académica, estas declaraciones han sido interpretadas como una ruptura explícita con la idea de que el poder estatal está jurídicamente constreñido por normas internacionales, y como una reactivación de lógicas pre-cartianas basadas en la auto-limitación moral del gobernante antes que en controles institucionales o compromisos normativos. Numerosos comentaristas han leído en esta postura una regresión respecto del consenso de posguerra según el cual la fuerza está regulada por la Carta de la ONU y por regímenes especializados de derechos humanos, justicia penal internacional y limitación del uso de la fuerza¹⁰⁷.

b. Soberanía Limitada y Valores Supranacionales

La intervención militar estadounidense en Venezuela ha reavivado uno de los debates más antiguos y espinosos del derecho internacional: ¿cuáles son los límites legítimos de la soberanía estatal frente a valores considerados “supranacionales” como la paz, los derechos humanos y la protección de las poblaciones? ¿Existe un derecho —o incluso un deber— de la comunidad internacional a intervenir cuando un Estado comete atrocidades masivas contra su propia población? Y si existe, ¿quién decide cuándo y cómo intervenir, y qué mecanismos institucionales evitan que la “protección” se convierta en neocolonialismo o en una intervención selectiva basada en intereses geopolíticos?

Lejos de ser un debate meramente teórico, estas preguntas tienen consecuencias inmediatas para la legitimidad de las intervenciones humanitarias, el alcance de la Corte Penal Internacional, el funcionamiento de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P) y, en última instancia, la estabilidad del orden multilateral basado en reglas.

En América Latina, internacionalistas como Alejandro Álvarez¹⁰⁸ y otros autores de entreguerras defendieron tempranamente la idea de una “solidaridad internacional” que limita la soberanía clásica westfaliana, sosteniendo que los Estados no pueden ampararse en la soberanía para cometer atrocidades contra su población ni para blindarse frente al escrutinio internacional. Esta tradición resulta especialmente relevante porque surge desde el Sur Global en un contexto dominado por potencias europeas, anticipando debates contemporáneos sobre la soberanía responsable.

En una serie de columnas recientes, el jurista colombiano Rodrigo Uprimny¹⁰⁹ y retoma y actualiza esta línea argumentativa. Uprimny sostiene, en síntesis, que:

107. International Bar Association. (2026, 1 de febrero). The new age of aggression.

108. Wolkmer, A. C. (2006). Pluralismo jurídico: Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Bogotá: Siglo del Hombre.

109. Uprimny, R. (2026, 24 de enero). Soberanía, derecho internacional y derechos humanos (II). El Espectador / Dejusticia.

1. La soberanía está jurídicamente limitada por valores supranacionales como la paz y los derechos humanos, consagrados en la Carta de la ONU, la Declaración Universal y los principales tratados de derechos humanos;
2. Ningún Estado puede invocar soberanía para violar masivamente los derechos de sus habitantes ni para rechazar legítimamente el escrutinio internacional de esas violaciones;
3. La garantía de esos valores debe ser colectiva e institucionalizada —a través de la CPI, los sistemas regionales de derechos humanos y, cuando funciona, el Consejo de Seguridad— y no mediante intervenciones militares unilaterales de potencias individuales, que someterían a los Estados más débiles al arbitrio de los más fuertes.

Esta posición busca escapar tanto de la soberanía absoluta westfaliana —que permitiría la impunidad interna— como del intervencionismo unilateral —que normalizaría un neoimperialismo humanitario—, proponiendo lo que podríamos llamar un “multilateralismo con dientes”, en el que los valores universales se hagan valer mediante instituciones representativas y procedimientos jurídicos, no por la fuerza bruta.

La doctrina de la Responsabilidad de Proteger representa el intento normativo más articulado para canalizar esta tensión entre la soberanía y la protección de las poblaciones. Formulada inicialmente en el informe de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía Estatal (ICISS) de 2001¹¹⁰, y refrendada por los jefes de Estado y de Gobierno en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (párrafos 138 y 139)¹¹¹, R2P redefine la soberanía como una responsabilidad de los Estados hacia sus poblaciones frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El consenso de 2005 articula tres pilares: la responsabilidad primaria del Estado de proteger a su población de esas atrocidades; la responsabilidad de la comunidad internacional de ayudar a los Estados a cumplir esa obligación mediante cooperación, asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades; y, en último término, la responsabilidad de la comunidad internacional de responder, principalmente por medios pacíficos, pero, si es necesario y de conformidad con la Carta de la ONU, mediante medidas colectivas —incluida la fuerza— autorizadas por el Consejo de Seguridad cuando un Estado falla manifiestamente en proteger a su población

En la literatura especializada, R2P ha sido descrita por Anne-Marie Slaughter como “el cambio más importante en nuestra concepción de la soberanía desde el Tratado de Westfalia”, y por Louise Arbour como “la doctrina más importante e imaginativa que ha emergido en décadas en la escena internacional”, formulaciones que se han vuelto referencias recurrentes en los debates

110. International Commission on Intervention and State Sovereignty. (2001). *The responsibility to protect*. Ottawa: International Development Research Centre.

111. United Nations General Assembly. (2005, 24 de octubre). 2005 World Summit Outcome (A/RES/60/1), párrs. 138–139.

académicos¹¹². Al mismo tiempo, su puesta en práctica —sobre todo a partir del caso de Libia en 2011— ha suscitado un amplio conjunto de objeciones. Autores como Patrick Quinton-Brown¹¹³ y otros advierten que R2P puede operar como un dispositivo para legitimar intervenciones orientadas de facto al cambio de régimen, lo que habría erosionado la confianza y el frágil consenso político que la hacía aceptable para muchos Estados. Juristas como Terry Nardin y Chris Brown subrayan, además, que la doctrina no ofrece criterios suficientemente claros y operativos para decidir cuándo intervenir, ni cómo evitar decisiones selectivas o abusivas. Por su parte, Daniele Archibugi y otros autores sostienen que el esquema de R2P mantiene intactas las asimetrías de poder del Consejo de Seguridad, de modo que su aplicación tiende a ser selectiva y fuertemente condicionada por intereses geopolíticos¹¹⁴.

Otros debates recientes giran en torno a propuestas de organización jurídica por encima del Estado. Luigi Ferrajoli¹¹⁵, con su idea de una “Constitución de la Tierra”, y David Held¹¹⁶, con su teoría de la democracia a escala global, defienden la creación de un marco normativo supranacional dotado de garantías efectivas para bienes fundamentales como la paz, los derechos humanos y el medio ambiente, superando las limitaciones de un sistema compuesto únicamente por Estados soberanos yuxtapuestos. Sin embargo, autores como Adam Lupel¹¹⁷ llaman la atención sobre el problema de la legitimidad de origen: resulta difícil justificar democráticamente un orden jurídico de ese tipo cuando amplios sectores de la población mundial no han podido consentir libremente su diseño institucional, lo que alimenta percepciones de imposición de modelos occidentales de organización política.

Otros análisis ponen el foco en cómo ha cambiado el propio significado de la soberanía. Jack Donnelly¹¹⁸ sostiene que la soberanía y los derechos humanos no se excluyen mutuamente, porque el derecho internacional actual redefine la soberanía a través de obligaciones asumidas por los propios Estados, aunque reconoce que la falta de mecanismos eficaces de cumplimiento limita el efecto real de dichas obligaciones. Robert Jackson¹¹⁹ distingue entre una “soberanía positiva”, ligada a la capacidad efectiva del Estado para gobernar, y una “soberanía negativa”, asociada al mero reconocimiento jurídico por parte de la comunidad internacional, mientras que

112. Welsh, J. M. (2013). Norm contestation and the responsibility to protect. *Global Responsibility to Protect*, 5(4), 365–396.

113. Quinton-Brown, P. (2013). The responsibility to protect and the future of humanitarian intervention. *Journal of Intervention and Statebuilding*, 7(4), 1–20.

114. Hehir, A. (2013). *The responsibility to protect: Rhetoric, reality and the future of humanitarian intervention*. Palgrave Macmillan.

115. Ferrajoli, L. (2024). *¿Por qué una Constitución de la Tierra? Fundamentos y proyecto de Constitución*. Palestra Europa.

116. Held, D. (1995). *Democracy and the global order: From the modern state to cosmopolitan governance*. Cambridge: Polity Press.

117. Lupel, A. (2009). Tasks of a global civil society: Held, Habermas and democratic legitimacy beyond the nation-state. *Globalizations*, 6(2), 115–137.

118. Donnelly, J. (2004). State sovereignty and human rights. *Human Rights & Human Welfare*, 4, 1–18.

119. Jackson, R. H. (1993). *Quasi-states: Sovereignty, international relations and the Third World*. Cambridge: Cambridge University Press.

Christian Reus-Smit¹²⁰ ha mostrado cómo las normas de derechos humanos y de descolonización han contribuido a transformar el contenido de la soberanía y a deslegitimar el colonialismo y determinadas formas de dominación.

Frente a estas tensiones, diversas propuestas buscan articular caminos intermedios. Anne-Marie Slaughter ha planteado una “Responsabilidad Regional de Proteger”, que delega parte de la capacidad de actuación en organizaciones regionales para implementar R2P y otras formas de cooperación entre Estados¹²¹. Otros autores proponen fortalecer la Corte Penal Internacional ampliando su jurisdicción y dotándola de instrumentos efectivos de ejecución, de modo que la rendición de cuentas por atrocidades masivas no dependa de decisiones militares unilaterales¹²². Finalmente, pensadores como Jürgen Habermas¹²³ sostienen que el problema básico radica en la estructura institucional del orden internacional: mientras las decisiones sobre normas y valores compartidos dependen de órganos poco representativos y sujetos al veto de unas pocas potencias, cualquier avance será frágil y desigual. Desde esta perspectiva, la crisis actual de la soberanía, del derecho internacional y de los derechos humanos no se resuelve ni con un regreso a la soberanía absoluta ni con intervenciones puntuales, sino con una transformación profunda de las estructuras de gobernanza global que hoy impiden aplicar esos valores de manera efectiva e igualitaria.

c. "State Erosion" como concepto distinto de "Democratic Backsliding"

Mientras que "retroceso democrático" (democratic backsliding) describe el ataque a instituciones democráticas (independencia electoral, libertad de prensa, separación de poderes), Mejía Acosta y Pérez Sandoval argumentan que existe un fenómeno paralelo y más insidioso: la "erosión del Estado" (state erosion), que "corta las mismísimas fibras del Estado —su capacidad de regular, administrar y proveer bienes públicos básicos como educación y seguridad"¹²⁴.

Esta distinción es fundamental porque, como subrayan los autores, “mientras el retroceso democrático puede ser reversible en las urnas, la capacidad estatal es difícil de construir y, por tanto, de recuperar una vez desmantelada”. Los votantes pueden elegir políticos que respeten la democracia constitucional, pero no pueden simplemente elegir un Estado capaz¹²⁵. En otras palabras, cuando un líder autoritario captura el poder judicial o cierra los medios de comunicación

120. Reus-Smit, C. (2001). Human rights and the social construction of sovereignty. *Review of International Studies*, 27(4), 519–538.

121. Slaughter, A.-M. (2014). A regional responsibility to protect. En D. Held & K. McNally (Eds.), *Lessons from intervention in the 21st century: Legality, legitimacy and feasibility* (Global Policy e-book).

122. Kress, C. (2024). Expanding the ICC's jurisdiction over the crime of aggression. *Journal of International Criminal Justice*, 22(3–4), 543–575.

123. Habermas, J. (2001). *The postnational constellation: Political essays*. Cambridge: Polity Press.

124. Mejía Acosta, A., & Pérez Sandoval, J. (2026). Why populists hollow out their states. *Journal of Democracy*, 37(1), 5–19. [journalofdemocracy]

125. Idem.

independientes, un gobierno posterior puede —al menos en principio— revertir esas decisiones nombrando jueces independientes y restaurando las libertades de prensa. Pero cuando ese mismo líder ha desmantelado la capacidad burocrática del Estado —despidiendo a funcionarios técnicos, eliminando agencias especializadas, vaciando instituciones de regulación—, la reconstrucción requiere décadas de trabajo paciente que trascienden los ciclos electorales.

Mejía Acosta y Pérez Sandoval documentan cómo líderes populistas de distintas orientaciones ideológicas han erosionado deliberadamente la capacidad estatal mediante cuatro tácticas principales:

1. Despidos de funcionarios de carrera priorizando la lealtad política sobre la competencia técnica: purgas en burocracias especializadas (servicios de impuestos, agencias regulatorias, institutos estadísticos), reemplazando a expertos por leales sin calificaciones. Ello reduce la eficiencia administrativa y destruye el conocimiento institucional acumulado durante generaciones.
2. Eliminación, fusión o desmantelamiento de agencias estatales en nombre de la eficiencia: cierre o consolidación de agencias independientes bajo control ejecutivo directo (por ejemplo, la supresión de ministerios especializados o de agencias reguladoras independientes). Esta táctica es particularmente insidiosa porque se presenta como “reforma administrativa” o “reducción de la burocracia” cuando, en la práctica, elimina los contrapesos institucionales.
3. Centralización del gasto y manipulación de presupuestos: concentración de la discrecionalidad presupuestaria en el ejecutivo, eliminación de asignaciones garantizadas para programas sociales o agencias independientes, y utilización de fondos públicos como herramienta de coerción política. Agencias de control —como las que investigan corrupción o monitorean los derechos humanos— ven sus presupuestos recortados, mientras estructuras leales reciben financiamiento generoso.
4. Ataques a la credibilidad judicial para convertir las cortes en instrumentos partidarios: nombramientos abiertamente políticos, ampliación del número de jueces (court-packing), amenazas a magistrados y campañas de deslegitimación de decisiones contrarias al gobierno. Esto no suprime formalmente la independencia judicial, pero la vacía de contenido al generar temor a represalias entre los jueces.

Los autores advierten que la erosión estatal tiene efectos más persistentes que el retroceso democrático: “la capacidad estatal —construida pacientemente durante generaciones— puede desmantelarse rápidamente; el vaciamiento de la capacidad estatal representa una amenaza omnipresente para la supervivencia de una gobernanza democrática legítima”¹²⁶.

126. Idem

Mejía Acosta y Pérez Sandoval extienden su análisis al sistema internacional: cuando las potencias que sostienen el orden multilateral experimentan una erosión estatal interna, esta se refleja en el sistema global. El desmantelamiento de la capacidad burocrática interna de un Estado para ejecutar política exterior coherente, el vaciamiento de agencias especializadas, y la subordinación de diplomáticos de carrera a lealtades políticas tienen efectos en cascada en todo el sistema de Naciones Unidas.

Como concluyen los autores: "La erosión del Estado no es solo una amenaza doméstica a la democracia; es una amenaza existencial al orden internacional liberal que requiere Estados capaces de cumplir compromisos de largo plazo, implementar tratados complejos, y sostener instituciones multilaterales. Cuando las potencias centrales del sistema experimentan erosión estatal, el propio sistema colapsa."¹²⁷

VI. Evaluación crítica del orden Post-2026

La segunda administración Trump ha marcado un punto de inflexión crítico en la postura de Estados Unidos hacia el sistema internacional, que va más allá de los desacuerdos de política exterior y supone un cuestionamiento de los principios que el propio Estados Unidos contribuyó a consagrar en 1945–1948.



Asamblea General durante la apertura del debate general del 66º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Sede de la ONU, Nueva York, 21 de septiembre de 2011. Foto: UN Photo / Susan Markisz (Naciones Unidas).

127. Idem

Un análisis de Foreign Policy titulado “Welcome to the Age of Chaos”¹²⁸ describe así la ruptura: con varios años aún por delante en su mandato, Trump ya es presentado como “el presidente estadounidense más consecuente y transformador desde Franklin D. Roosevelt, una figura histórica mundial que altera el curso de la historia, probablemente no para mejor”, y Estados Unidos aparece para muchos “como un actor rogue, una fuerza desestabilizadora mayor, al disminuir el valor de las alianzas y del multilateralismo que habían sido sellos distintivos de la política exterior estadounidense desde 1945”¹²⁹.

La secuencia de decisiones de su segundo mandato muestra un patrón coherente de desmantelamiento de compromisos multilaterales:

- Febrero de 2025: retiro de Estados Unidos del Consejo de Derechos Humanos por segunda vez (tras su salida en 2018 durante su primer mandato).
- Marzo–diciembre de 2025: desmantelamiento progresivo de USAID, que históricamente había financiado programas de democracia, derechos humanos y desarrollo en más de cien países.
- Noviembre de 2025: imposición de sanciones y restricciones de visado contra fiscales y jueces de la Corte Penal Internacional en respuesta a órdenes de arresto contra el primer ministro israelí por presuntos crímenes de guerra en Gaza.
- Enero de 2026: retiro de 66 organizaciones internacionales, incluidas 31 entidades de la ONU como la CMNUCC, el UNFPA, el IPCC y, posteriormente, la OMS.
- 3 de enero de 2026: intervención militar unilateral en Venezuela sin autorización del Consejo de Seguridad, en abierta contradicción con los principios de la Carta de la ONU.

El mismo artículo de Foreign Policy resume el impacto de este giro: “La militarización de las ciudades estadounidenses; la erosión del poder blando de Estados Unidos (por ejemplo, USAID o Voice of America); los recortes a la investigación y el desarrollo, la ‘salsa secreta’ de la innovación estadounidense; y el abandono de instituciones multilaterales lideradas por Washington (...) han alimentado la percepción de una América rogue que amenaza con destruir tanto su propio tejido democrático como el orden internacional que ayudó a crear”¹³⁰.

La “Doctrina Donroe”: Trump y el hemisferio occidental

The Guardian Weekly dedicó la portada de su edición del 9 de enero de 2026 al concepto de “Doctrina Donroe” —un juego de palabras que combina “Donald” con la Doctrina Monroe de

128. Drezner, D. W. (2025, 15 de diciembre). Welcome to the age of chaos. Foreign Policy.

129. Idem

130. Idem

1823— para caracterizar la intervención en Venezuela y el ulterior repliegue multilateral estadounidense¹³¹. El reportaje sostuvo que “Donald Trump consignó los restos del orden internacional basado en reglas al fondo del Caribe cuando fuerzas estadounidenses extrajeron a Nicolás Maduro para enfrentar un juicio en Estados Unidos”¹³².

La columnista Nesrine Malik observó que “apenas hay esfuerzo por situar el golpe en Venezuela en otra lógica que no sea la de los intereses de Estados Unidos”¹³³, subrayando la ausencia de una justificación jurídica multilateral. Esta lectura contrasta con la retórica tradicional de la política exterior estadounidense desde 1945, que, al menos formalmente, invocaba el derecho internacional, los derechos humanos universales y la autorización de órganos multilaterales como bases de legitimidad.

El informe del Stimson Center “Top 10 Global Risks for 2026”¹³⁴ identifica el “pivote de Estados Unidos hacia el hemisferio occidental” como uno de los principales riesgos geopolíticos del año. El informe advierte que la tentativa de “establecer una esfera dominante de influencia en el hemisferio occidental, mientras se marginan los demás compromisos regionales de Estados Unidos, desconcierta incluso a estrategias en Washington”¹³⁵.

El mismo análisis destaca que China parece interpretar mejor las prioridades de la región: “el comercio entre China y América Latina y el Caribe pasó de 12.000 millones de dólares en 2000 a 315.000 millones en 2020, con proyecciones que indican que podría superar los 700.000 millones para 2035”, y que, por ejemplo, “el comercio de Brasil con China más que duplica su comercio con Estados Unidos”¹³⁶.

Un comentario publicado en JURIST (Journal of Law) en enero de 2026¹³⁷ advierte que, si Estados Unidos reivindica un derecho unilateral a derrocar regímenes autoritarios en nombre de la democracia, otros Estados podrían invocar razonamientos similares—por ejemplo, Rusia frente a Ucrania o China frente a Taiwán— para justificar futuras agresiones.

El discurso de Múnich: Rubio y la descolonización

En el contexto anterior, resulta imposible no referirse a la intervención del secretario de Estado estadounidense, Marco Rubio, en la Conferencia de Seguridad de Múnich de febrero de 2026.

131. The Guardian Weekly. (2026, 9 enero). The Donroe Doctrine: Donald Trump stakes his claim to the Western Hemisphere.

132. Idem.

133. Malik, N. (2026, 9 enero). Venezuela and the “Donroe Doctrine”. The Guardian.

134. Stimson Center. (2026, 3 febrero). Top ten global risks for 2026. Washington, DC: Stimson Center.

135. Idem.

136. Idem

137. Crane, D. M. (2026, 1 de enero). Sliding toward aggression: America’s Venezuela campaign and the unraveling of international law. JURIST.

Rubio enmarcó la descolonización del siglo XX como un proceso que habría acelerado el “declive” de los imperios occidentales, lamentando que, tras cinco siglos de expansión, “las grandes potencias occidentales entraron en declive terminal, acelerado por revoluciones comunistas sin Dios y por levantamientos anticoloniales que transformarían el mundo”¹³⁸.

Esta narrativa reinterpreta procesos que el consenso de la posguerra —articulado en la Asamblea General y en la práctica del Comité de Descolonización— había consagrado como expresión del derecho de los pueblos a la libre determinación, y que dieron lugar a un “consenso anticolonial” en torno a la igualdad soberana de los Estados. En ese sentido, el discurso de Rubio se sitúa en tensión directa con el acervo normativo de la ONU sobre descolonización, que buscó deslegitimar el colonialismo como forma de organización internacional y transformar las relaciones imperiales en relaciones jurídicamente igualitarias.

La propuesta de Carney: potencias medias como última línea de defensa

Frente a este panorama, el primer ministro canadiense, Mark Carney, presentó en el Foro Económico Mundial de Davos una hoja de ruta alternativa: las potencias medias deben coordinarse para resistir la coerción de superpotencias agresivas y contribuir a un orden más plural y democrático.

Carney abrió su discurso con una afirmación contundente: “No estamos en una transición, estamos en una ruptura”¹³⁹. Con ello distingue entre el tránsito gradual de un orden a otro —con continuidad institucional— y el colapso abrupto de las estructuras existentes. Invitó, además, a abandonar “la invocación ritual del ‘orden internacional basado en reglas’ como si siguiera funcionando tal como se proclama” y a reconocer que, en la práctica, las grandes potencias utilizan la integración económica y financiera como herramientas de coerción¹⁴⁰.

En ese marco propuso una estrategia de “geometría variable”: coaliciones flexibles de potencias medias en torno a temas específicos, basadas en intereses y valores compartidos, en lugar de bloques rígidos. Su mensaje central fue que “las potencias intermedias deben actuar juntas porque, si no estamos en la mesa, estamos en el menú”, subrayando que la negociación estrictamente bilateral con un hegemón tiende a traducirse en subordinación¹⁴¹.

El discurso fue recibido con una ovación en Davos y algunos analistas interpretaron el cierre del Acuerdo de Libre Comercio entre India y la Unión Europea, el 26 de enero de 2026, como un

138. Marco Rubio, “Secretary of State Marco Rubio’s Remarks at the Munich Security Conference”, 14 de febrero de 2026, U.S. Department of State.

139. Carney, M. (2026, 20 de enero). Special address by Prime Minister Mark Carney at the World Economic Forum Annual Meeting 2026 [Discurso]. World Economic Forum, Davos.

140. Idem.

141. Idem

ejemplo temprano de la lógica de coaliciones entre potencias medias frente a las políticas comerciales coercitivas de grandes potencias¹⁴².

No obstante, un artículo en *IP Quarterly* titulado “La Doctrina Carney necesita una dosis de realismo —y honestidad”¹⁴³ subraya las limitaciones de esta agenda. El análisis resume así la paradoja de su propuesta: “Llevado a su conclusión lógica, el llamado de Carney para que las potencias medias se unan se basa en un análisis sólido. Correctamente señaló que ‘cuando solo negociamos bilateralmente con un hegemon, negociamos desde la debilidad’. Aceptamos lo que se ofrece y exhortamos a las potencias medias a ‘combinarse para crear un tercer camino con impacto’ en lugar de competir ‘entre sí para ser las más acomodaticias’. Sin embargo, tomado hasta el final, ese llamado implicaría un mecanismo de solidaridad anti-coerción cuando miembros individuales sean objeto de medidas coercitivas de grandes potencias. Esto requeriría, por ejemplo, que europeos y canadienses muestren solidaridad tangible con Japón cuando Pekín adopte medidas coercitivas, o que India y Brasil impongan sanciones a Estados Unidos por la coerción contra Colombia. Por deseable que sea un mecanismo de solidaridad de este tipo, hoy estamos lejos de él, dada la heterogeneidad de las potencias medias y su vacilación a la hora de incomodar a las grandes potencias”¹⁴⁴.

Carney es consciente de estos desafíos. En su discurso, insiste en que “no se trata de un nuevo multilateralismo ingenuo ni de confiar ciegamente en instituciones existentes, sino de construir coaliciones funcionales, tema por tema, con socios que compartan un terreno común suficiente para actuar juntos”, y concluye que las potencias medias “no son impotentes; tienen capacidad para contribuir a un orden que refleje valores como los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la solidaridad y el respeto a la soberanía e integridad territorial de los Estados”¹⁴⁵.

VII. Algunas ideas para el futuro y conclusiones finales

Hablar de recomendaciones en el momento actual supone casi un ejercicio de paradoja. Este informe ha mostrado que no estamos ante una crisis pasajera del multilateralismo, sino ante una ruptura estructural en la que se erosionan simultáneamente la arquitectura de poder de 1945, la propia idea de un orden internacional basado en reglas, la capacidad operativa de la ONU y, muy especialmente, el funcionamiento de su sistema universal de derechos humanos. En un contexto así, proyectar hojas de ruta lineales o proponer “soluciones” cerradas puede parecer no solo ingenuo, sino también metodológicamente equivocado: los cimientos mismos —la vigencia de

142. European Commission. (2026, 27 de enero). EU and India conclude landmark Free Trade Agreement (IP/26/184). Brussels: European Commission.

143. Roth, M. (2026, 27 de enero). La doctrina Carney necesita una dosis de realismo —y honestidad. *IP Quarterly*, 18(1), 45–52.

144. *Idem*

145. Carney, 2026. *Op. cit*

la Carta, la centralidad del Consejo de Seguridad, la financiación básica de la Oficina del Alto Comisionado y de los mecanismos de supervisión— están en cuestión.

Dicho esto, la imposibilidad de ofrecer recetas acabadas no debe confundirse con resignación. Precisamente porque el riesgo es que el multilateralismo se desvanezca en la irrelevancia mientras se normaliza un orden regido por la fuerza, se vuelve más visible cierta constelación mínima de urgencias sin las cuales cualquier debate sobre el “futuro” de la ONU es puro ritual, especialmente en el terreno de los derechos humanos. Las líneas que siguen no constituyen un programa exhaustivo de reforma, sino algunas ideas orientadoras, ancladas en el análisis precedente, sobre dónde debería concentrarse la energía política y normativa si se quiere evitar un colapso definitivo del sistema universal de derechos humanos y de los avances construidos por pueblos indígenas y otros actores históricamente excluidos.

a. Una encrucijada histórica

La ONU, a sus 80 años, enfrenta una encrucijada histórica que, por la intensidad de las disputas, recuerda a los debates de 1945. Entonces, la arquitectura que emergió de Dumbarton Oaks, Yalta y San Francisco fue el resultado de un compromiso tenso entre el realismo de poder y las aspiraciones normativas universalistas, donde Estados pequeños, especialmente de América Latina, junto con organizaciones de la sociedad civil, lograron insertar el lenguaje de los derechos humanos y los primeros mecanismos de descolonización en una estructura pensada inicialmente sin ellos. En la coyuntura actual —marcada por retrocesos democráticos, fuertes asimetrías económicas y un espacio público crecientemente intermediado por plataformas digitales— reaparecen, con otros lenguajes, las viejas preguntas sobre la distribución del poder, la asignación de recursos y los sujetos que el sistema considera prescindibles.

Como expresó Dag Hammarskjöld, la organización no se creó para llevarnos al cielo, sino para salvarnos del infierno; en ese sentido pragmático ha cumplido su función central. El sistema de Naciones Unidas ha servido como espacio en el que conflictos gravísimos han sido gestionados, aunque imperfectamente. Sin embargo, los desafíos actuales son de otra naturaleza: se combinan una arquitectura anacrónica que refleja el mundo de 1945 y no el de 2026; una crisis financiera estructural que mina la capacidad operativa del sistema, especialmente en materia de derechos humanos; una proliferación descontrolada de mandatos sin mecanismos de revisión; el retiro activo o la obstrucción sistemática de potencias clave; y una regresión democrática global que ha llevado a que el 72% de la población mundial viva bajo regímenes autoritarios.

En este contexto, iniciativas como el Pacto para el Futuro o la UN80 vuelven a reproducir, de cierto modo, la escena de San Francisco: un texto de base negociado entre potencias, un conjunto de Estados medianos y pequeños que intentan introducir compromisos más exigentes en derechos humanos, igualdad y participación, y una sociedad civil —incluidos los pueblos indígenas— que pugna por no quedar confinada a un rol decorativo. La diferencia es que, a diferencia de 1945, hoy no hay un consenso mínimo sobre el valor de las reglas, y la brecha entre un andamiaje normativo cada vez más sofisticado y una práctica cada vez más selectiva se ha vuelto insostenible.

b. Democratizar la arquitectura de poder

En este escenario, una primera urgencia es democratizar la arquitectura de poder del sistema, con foco en su capacidad para proteger los derechos humanos. Ello implica, en primer lugar, avanzar hacia una reforma del Consejo de Seguridad que refleje el peso demográfico y político del Sur Global, mediante la creación de nuevos asientos permanentes para África, América Latina y Asia, y la introducción de restricciones efectivas al uso del veto en situaciones de atrocidades masivas. No se trata solo de corregir una injusticia histórica, sino de recuperar una legitimidad mínima para un órgano que hoy está paralizado ante conflictos en los que millones de personas necesitan protección urgente.

En segundo lugar, se requiere revisar los criterios y consecuencias de la membresía en el Consejo de Derechos Humanos, de modo que la resolución 60/251 deje de ser letra muerta. Estados responsables de crímenes atroces no deberían poder utilizar su asiento como escudo de impunidad: la elección al Consejo debería estar vinculada a compromisos verificables y a un régimen de consecuencias cuando se constaten violaciones sistemáticas, incluidas la suspensión y, en casos extremos, la expulsión. Finalmente, democratizar el sistema supone ampliar la participación significativa de pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores no estatales en la definición de agendas, siguiendo experiencias como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Foro Permanente y el Mecanismo de Expertos, pero dotándolos de mayor peso político en las decisiones sustantivas.

c. Financiamiento sostenible para los derechos humanos

Una segunda urgencia ineludible es asegurar un financiamiento sostenible para el pilar de derechos humanos. Que la Oficina del Alto Comisionado reciba menos del 5% del presupuesto regular de la ONU, mientras se multiplican los mandatos y se cancelan sesiones de órganos de los tratados, es una expresión concentrada de la crisis. Elevar de manera gradual y vinculante esa proporción —por ejemplo, hacia un umbral mínimo del 10%— es una condición necesaria para que los mecanismos existentes puedan operar con un mínimo de seriedad.

Al mismo tiempo, la dependencia creciente de contribuciones voluntarias políticamente condicionadas debe reducirse. Explorar fuentes innovadoras de financiamiento específicamente destinadas a la protección de los derechos humanos permitiría desanclar la supervivencia de estos mecanismos de los vaivenes de la voluntad política de un puñado de donantes. Sin recursos estables, cualquier promesa de “poner los derechos humanos en el centro” seguirá siendo una retórica vacía.

d. Dar “dientes” al sistema universal

El tercer campo de urgencia es dotar al sistema universal de derechos humanos de “dientes” efectivos. La paradoja de las promesas vacías muestra que los tratados sin mecanismos de cum-

plimiento robustos pueden incluso correlacionarse con un empeoramiento de las prácticas represivas, cuando los gobiernos los utilizan como fachada sin enfrentar costos reales por incumplirlos. Corregir esta asimetría exige un desplazamiento gradual desde un modelo puramente declarativo hacia dispositivos de cumplimiento escalonado que combinen incentivos y sanciones.

Entre las vías posibles se encuentran: desarrollar mecanismos de presión política y económica graduales para Estados que incumplen sistemáticamente sus obligaciones de tratados; reforzar los sistemas regionales con jurisdicciones vinculantes, siguiendo y ampliando la experiencia de la Corte Interamericana; apoyar una expansión cuidadosa de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, especialmente frente a crímenes atroces; y articular mejor los distintos componentes del sistema —órganos de tratados, procedimientos especiales, Examen Periódico Universal— para evitar duplicaciones que consumen recursos sin aumentar la capacidad de incidencia real. En todos estos frentes, la participación activa de pueblos indígenas, defensores y defensoras de derechos humanos, periodistas y movimientos sociales es clave.

e. Reconstruir el vínculo entre democracia, Estado y multilateralismo

Finalmente, cualquier reflexión sobre el futuro de la ONU debe reconocer que la crisis del multilateralismo es inseparable de la crisis interna de los Estados, y que ambas afectan de manera desproporcionada a quienes están en la primera línea de la defensa de los derechos humanos: defensores y defensoras, pueblos indígenas, mujeres, personas LGBTIQ. El retroceso democrático, la erosión deliberada de la capacidad estatal por parte de liderazgos populistas y la captura de instituciones nacionales por élites autoritarias tienen efectos en cascada sobre el sistema internacional: debilitan la voluntad de cumplir con las obligaciones, vacían de contenido las diplomacias profesionales y convierten los foros multilaterales en extensiones de batallas internas.

Ello implica que la defensa del sistema universal de derechos humanos no puede limitarse a tecnicismos institucionales. Requiere reconstruir el contrato social dentro de los Estados —revirtiendo desigualdades extremas, fortaleciendo burocracias profesionales, protegiendo el espacio cívico— y, al mismo tiempo, promover coaliciones de geometría variable entre potencias medias y actores del Sur Global que estén dispuestos a pagar costos reales por defender un multilateralismo con dientes. La decisión de Estados Unidos de retirarse o congelar su participación en decenas de organismos de la ONU constituye, en este sentido, una señal de alarma adicional. Ha evidenciado hasta qué punto el sistema multilateral —incluido el pilar de derechos humanos— se ha vuelto estructuralmente dependiente de un puñado de potencias y grandes contribuyentes, de modo tal que la decisión unilateral de uno de ellos puede paralizar presupuestos, bloquear mandatos esenciales y dejar sin protección a poblaciones enteras. Una lección central de esta crisis es que ninguna organización que aspire a ser verdaderamente universal puede sostenerse sobre una base financiera y política tan estrecha: diversificar los aportes, fortalecer el peso de los contribuyentes del Sur Global y reducir la capacidad de influencia determinante de uno o dos Estados no es un ideal abstracto, sino una condición de supervivencia.

Como ha advertido Guy Ryder, si no se reconoce explícitamente que los sistemas vigentes han fracasado en proteger a la mayoría, ninguna reforma será posible; y como recordó Mark Carney, si no estamos en la mesa, estamos en el menú. La elección, en última instancia, es entre aceptar la normalización de un orden regido por la fuerza o emprender transformaciones profundas — democratización, financiamiento, cumplimiento— que permitan que el multilateralismo vuelva a ser una herramienta de protección efectiva de los derechos humanos de todas las personas y de todos los pueblos, en particular de quienes históricamente han sido dejados al margen, incluidos los pueblos indígenas.



Salón de la Asamblea General durante la apertura de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, con la intervención del Secretario General Ban Ki-moon, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 22 de septiembre de 2014. Foto: UN Photo / Cia Pak (Naciones Unidas).

Sobre la autora

Antonia Urrejola Noguera es abogada de la Universidad de Chile, con especialización en derechos humanos y justicia transicional, y una trayectoria de más de 30 años en derecho internacional, gobernanza democrática y relaciones internacionales. Fue presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018-2021), liderando el primer Consejo Directivo compuesto únicamente por mujeres en la historia de la organización; ministra de Relaciones Exteriores de Chile durante el gobierno de Gabriel Boric; asesora principal del Secretario General de la OEA; experta internacional en la implementación del Acuerdo de Paz de Colombia designada por Naciones Unidas; y mediadora internacional en conflictos sociales del Norte del Cauca. Ha trabajado como consultora para organismos internacionales como el PNUD, la OIT, el BID y el CAF, y ha participado en procesos de observación de las elecciones de autoridades judiciales en Guatemala y Ecuador. Actualmente es Representante Especial del Secretario General de la OEA para asuntos de Belice-Guatemala, Consejera del Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile, Senior Fellow del Diálogo Interamericano y miembro del Directorio del Centro de Políticas Migratorias. Ha publicado múltiples trabajos académicos sobre derechos humanos, derechos indígenas, sistema interamericano, y política exterior feminista, y se ha desempeñado como profesora invitada en distintas universidades de la región. Su expertise abarca derecho internacional.

Las Naciones Unidas atraviesan una encrucijada estructural que pone en cuestión el futuro del multilateralismo y del sistema internacional de derechos humanos. En este informe, Antonia Urrejola, a petición de IWGIA, analiza cómo la arquitectura creada tras la Segunda Guerra Mundial —marcada por tensiones entre el poder geopolítico e ideales universales— enfrenta hoy una erosión profunda en un contexto de avance autoritario, desinformación y violaciones abiertas del derecho internacional. El análisis presta especial atención a la marginación de los pueblos indígenas y a los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en contextos cada vez más restrictivos. Asimismo, evalúa iniciativas recientes de reforma, como el Pacto para el Futuro y la iniciativa UN80, y cuestiona si los ajustes administrativos pueden responder a una crisis sistémica caracterizada por déficits financieros y falta de rendición de cuentas.